

# **“CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA”**

## **PRODUCTO 8 - VERSION FINAL**

### **ANEXO DE REGULACIONES VIGENTES DE MOVILIDAD**

**ATT. Dr. Edwin Yáñez Calvachi**

**12 DE AGOSTO DE 2013**

## INDICE

|        |                                                                                                                                                    |    |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.     | ANTECEDENTES.....                                                                                                                                  | 4  |
| 2.     | INTRODUCCIÓN.....                                                                                                                                  | 4  |
| 3.     | OBJETO DE LA CONSULTORÍA .....                                                                                                                     | 5  |
| 3.1.   | OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....                                                                                                                         | 5  |
| 4.     | METODOLOGÍA DE TRABAJO .....                                                                                                                       | 6  |
| 5.     | REGULACIONES EXISTENTES EN EL GADM.....                                                                                                            | 7  |
| 5.1.   | "ORDENANZA PARA LA UTILIZACION DEL PLAYON DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE MACHACHI Y AREAS DE PARQUEO EN LA VIA PUBLICA DEL CANTON MEJIA" ..... | 7  |
| 5.1.1. | Resumen .....                                                                                                                                      | 7  |
| 5.1.2. | Recomendaciones .....                                                                                                                              | 9  |
| 5.2.   | "ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DENTRO DEL CANTON MEJIA" .....                                                | 10 |
| 5.2.1. | Resumen .....                                                                                                                                      | 10 |
| 5.2.2. | Recomendaciones .....                                                                                                                              | 12 |
| 5.3.   | ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHICULOS.....                                                                 | 13 |
| 5.3.1. | Resumen .....                                                                                                                                      | 13 |
| 5.3.2. | Recomendaciones .....                                                                                                                              | 15 |
| 5.4.   | RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MÁXIMA AUTORIDAD.....                                                                                           | 15 |
| 5.4.1. | Resolución de creación de la Dirección de Movilidad .....                                                                                          | 15 |
| 5.5.   | MANUALES, INSTRUCTIVOS Y GUÍAS.....                                                                                                                | 16 |
| 6.     | REGULACIONES POR EXPEDIR EN EL GADM .....                                                                                                          | 16 |
| 6.1.   | REGULACIONES NECESARIAS .....                                                                                                                      | 16 |

## ANEXOS

1.- ORDENANZA PARA LA UTILIZACION DEL PLAYON DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE MACHACHI Y AREAS DE PARQUEO EN LA VIA PUBLICA DEL CANTON MEJIA

2.- ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DENTRO DEL CANTON MEJIA

3.- ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHICULOS

4.- RESOLUCION DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

5.- BORRADOR PROPUESTA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN

6.- BORRADOR PROPUESTA DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO, TARIFADO Y ROTATIVO DEL CANTÓN

7.- BORRADOR PROPUESTA ORDENANZA DE USO DEL SUELO POR PARTE DE LOS VEHÍCULOS PARA EL CANTÓN MEJIA

8.- BORRADOR PROPUESTA ORDENANZA REGULA LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CANTÓN MEJIA

## **INDICE DE TABLAS**

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| Tabla 1: Normas recomendadas ..... | 16 |
|------------------------------------|----|

## 1. ANTECEDENTES

El nuevo régimen de competencias vigente en el país, contempla que sean los Gobiernos Autónomos Descentralizados los que asuman las competencias en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, lo cual se oficializó con la Resolución No.006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, firmada el 26 de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012; la misma que dispone la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial por parte de los GADs metropolitanos y municipales.

Esta Resolución tiene su base legal en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Competencias Exclusivas del Municipio y Plan Nacional del Buen Vivir.

Este documento corresponde al octavo entregable de la consultoría "PARA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA" que nuestra empresa está desarrollando para el GADM, y se conforma como el SEPTIMO LIBRO de dicho trabajo.

## 2. INTRODUCCIÓN

En el presente documento recopila las normas expedidas por el GADM Mejía en Materia de Movilidad, tránsito, Transporte Terrestre, Gestión de espacio público derivado de la circulación vehicular, seguridad vial o cualquier tema relacionado con los anteriores.

Las normas expedidas pueden haber sido emitidas con rango de Ordenanza, Resolución del Consejo o de la máxima autoridad o como manuales o instructivos, guías de uso o similares de menor jerarquía que cualquiera de las anteriores.

La prelación de las normas, es decir el nivel jerárquico de las mismas es como se ha indicado de mayor nivel a menor.

Este documento se estructura en dos partes, la primera contiene el compendio de normas otorgadas en el cantón, con un pequeño

resumen de cada una y un conjunto de recomendaciones sobre la misma norma de cara a actualizarla, derogarla o reformarla conforme a las Políticas Públicas propuestas, los programas y los proyectos presentados en documentos anteriores (Quinto y Sexto libros).

Posteriormente en la segunda parte del documento se mencionan las normas que podrían requerirse para el adecuado funcionamiento de la gestión de la movilidad, algunas de ellas son de expedición por parte del Concejo Municipal y otras son por adopción o reformas de normas existentes.

Finalmente en el acápite de anexos se incluyen las normas expedidas y tres normas adicionales que consideramos relevantes para que sean conocidas por la ANT y se puedan ir socializando y debatiendo en el seno del Cabildo municipal.

### **3. OBJETO DE LA CONSULTORÍA**

El objetivo general sigue siendo contar con un Plan de Movilidad Sustentable que oriente a las autoridades municipales en la planificación y desarrollo de la movilidad en el cantón, considerando los aspectos técnicos y sociales que permitan conocer no sólo el cómo de la movilidad sino las motivaciones que les llevan a las personas a desplazarse y movilizar carga, así como las condiciones bajo las cuales lo hacen. Este objetivo se particulariza en este entregable por medio de formulación de la regulación particular y local que el GADM puede expedir conforme a su competencia en materia de regulación local para el tránsito, tráfico vehicular, transporte terrestre y la seguridad vial.

#### **3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Dentro de este entregable tenemos los siguientes objetivos relacionados a este producto.

- Profundizar en el proceso de planeación del desarrollo, de manera que se institucionalice el mismo en el sector público. En este caso no sólo de planeación sino en materia de regulación necesaria para la definición del marco de operación y gestión.
- Priorizar el transporte público sobre el transporte particular. Esta priorización se la puede construir por medio de estímulos y

desestímulos que se deben implementar desde la parte regulatoria.

- Definir proyectos de movilidad segura para peatones, ciclistas, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad. Este entregable toma en cuenta este objetivo.
- Establecer regulaciones para todas las modalidades de transporte tanto de personas como de bienes. Este entregable contempla este objetivo.
- Mejorar la vialidad actual del cantón tanto en lo que tiene que ver con el estado de la calzada como con los espacios destinados a peatones (aceras), asegurando eliminar o minimizar los puntos conflictivos vehículo-peatón y vehículo-vehículo; priorizando las medidas o reformas de bajo costo que consideren gestión de tráfico más que grandes obras. Este entregable toma en cuenta este objetivo.
- Establecer la jerarquización vial del cantón, considerando la información del Plan de Uso de Suelo. Este entregable toma en cuenta este objetivo.
- Definir la política de ocupación y uso de la infraestructura de transporte en el cantón. Este entregable toma en cuenta este objetivo.
- Cumplir con los requisitos de la ANT para la entrega formal de las competencias que el GAD debe asumir por Ley.
- ✓ Cumplir con los requisitos de la ANT para la entrega formal de las competencias que el GAD debe asumir por Ley. Lógicamente este producto será parte del gran entregable para la ANT.

#### 4. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Se recopilieron las diversas normas expedidas por el GAD y se realizó un análisis de las mismas con dos subproductos para cada una, un abstract o resumen y un conjunto de recomendaciones a la misma.

Finalmente y en concordancia con el proyecto presentado P. Normativa y control se propone un listado de normas que el GAD debe expedir o acoger con su adaptación para el funcionamiento y administración de la competencia de Movilidad.

## 5. REGULACIONES EXISTENTES EN EL GADM

Las Ordenanzas que han sido expedidas por el GADM Mejía son las siguientes:

**1.- ORDENANZA PARA LA UTILIZACION DEL PLAYON DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE MACHACHI Y AREAS DE PARQUEO EN LA VIA PUBLICA DEL CANTON MEJIA**

**2.- ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DENTRO DEL CANTON MEJIA**

**3.- ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHICULOS**

A continuación se presenta un resumen de cada una de ellas:

### **5.1. "ORDENANZA PARA LA UTILIZACION DEL PLAYON DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE MACHACHI Y AREAS DE PARQUEO EN LA VIA PUBLICA DEL CANTON MEJIA"**

#### **5.1.1. Resumen**

La Ordenanza a la que se hace referencia fue estudiada por el Concejo Municipal del cantón Mejía en dos sesiones efectuadas el 27 de octubre y aprobada 1 diciembre del 2005, y entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 196, del jueves 26 de enero del 2006.

El objetivo principal de esta Ordenanza Municipal, fue establecer las normas para el uso, control y administración del playón de estacionamiento establecido en la ciudad de Machachi, así como para regular la circulación de los vehículos de transporte público interprovincial, intercantonal e interparroquial de pasajeros y el uso de las plazas de parqueo en la vía pública de la ciudad y centros poblados del Cantón Mejía.

En cuanto a la parte administrativa se constituyó un directorio, integrado por funcionarios pertenecientes a varias instituciones, así:

El alcalde del cantón Mejía o su delegado, un concejal que es el presidente de la Comisión de Servicios, la Subjefatura de Tránsito del Cantón Mejía o su delegado; y el Jefe del Destacamento de Policía o su delegado.

El directorio es el encargado de supervisar el manejo administrativo del playón y plazas del estacionamiento, y al poseer varias atribuciones, es el encargado de: Expedir, renovar y cancelar autorizaciones de uso del playón y de parqueo en la vía pública, autorizar los cambios de horario y rutas para la prestación del servicio, suspender de forma provisional o permanente las actividades de las cooperativas de transporte o de sus unidades de transporte que utilicen el playón de estacionamiento, regular aspectos relacionados a la administración y uso del playón y área parqueo en la vía pública, horarios de funcionamiento y uso, valores a cobrar por el uso.

El capítulo tercero de la ordenanza trata sobre el funcionamiento y uso del playón, la forma como debe ser utilizado por las cooperativas de transporte, así como también las obligaciones que tienen los usuarios de estas instalaciones, se determina quienes deben realizar el control dentro de las instalaciones del playón de estacionamiento.

El capítulo cuarto se refiere específicamente a las regulaciones sobre el parqueo de vehículos en la vía pública, las vías en las que está permitido parquear y en las que no, establece una multa a toda persona natural o jurídica que contravenga estas disposiciones y obstaculice o impida el parqueo de vehículos en dichas vías.

En el capítulo quinto están fijadas las tasas y valores que se debe cancelar a favor del Municipio del Cantón Mejía, ya sea para los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, la cantidad de 20 dólares anuales para obtener la autorización de uso del playón y con el correspondientes espacio de parque, y por los espacios públicos de parqueo, por cada turno los propietarios de vehículos y la cooperativa o compañía a la que pertenece, deben pagar al Municipio un valor de 0,25 centavos de dólar y son valores a pagar acumuladamente el primer día del mes siguiente. En caso de no cancelar estas tasas, la sanción es la suspensión del vehículo y no poder prestar su servicio.



En cuanto a las autorizaciones para uso exclusivo del área de parqueo en la vía pública, se determina que las instituciones, organismos privados y personas naturales, deben cancelar al Municipio de Mejía una tasa anual de 200 dólares, en tanto que las instituciones públicas deben pagar 100 dólares por ese mismo lapso de tiempo.

En el capítulo cuarto de esta Ordenanza se establece régimen de Infracciones y Sanciones por la utilización del playón; es así que las infracciones están clasificadas en: contravenciones de primera clase cuya sanción es una multa de 10 dólares, contravenciones de segunda clase sancionada con una multa de 20 dólares y contravenciones de tercera clase con una multa de 30 dólares. El procedimiento para establecer una contravención es a través de la entrega de una citación al contraventor por parte del comisario municipal, la policía municipal o del encargado del control de playón, la copia de esta se entrega en la tesorería municipal, el infractor debe pagar la multa dentro del plazo de 5 días y de no hacerlo dentro de este plazo se aplica un recargo del 10% por cada mes o fracción de mes.

El capítulo final contiene como disposiciones generales, la elaboración de registros de entradas y salidas de vehículos pertenecientes a cooperativas y compañías de transporte que operen y utilicen el playón y también se determina la facultad del directorio para presentar al Concejo Municipal un informe para variar las tasas y multas en los montos a pagar.

***Para ver la citada Ordenanza referirse al ANEXO I de este documento***

### **5.1.2. Recomendaciones**

- Siendo una ordenanza que está en vigencia desde el año 2006, tiempo en el que todavía no formaban parte de la legislación ecuatoriana la nueva Constitución de la República que entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. No. 449 del 20 de Octubre de 2008; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicado el 19 de octubre del 2010 en el Suplemento del Registro Oficial. No. 303, así como también a la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial No. 398 del 07 de Agosto de 2008, y su Ley Reformatoria que está en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011, y su Reglamento de Aplicación respectivo, consideramos que debe ser reformada introduciendo disposiciones acordes al contenido de las normas citadas anteriormente.

- Por lo anterior se deben actualizar los considerandos y los fundamentos legales debido a aparición del COOTAD y la nueva Constitución.
- También podrían actualizar valores a ser cobrados ya que la Ordenanza tiene más de 7 años.
- Se recomienda actualizar el órgano de administración debido a que ya hay creada una Dirección de Movilidad que anteriormente no existía.
- Se sugiere hacer un seguimiento si estos valores han sido cobrados
- Revisar la parte de sanciones en la vía pública ya que puede estar en desacuerdo con la LOTTTSV en la parte de sanciones por mal estacionamiento y no se puede cobrar dobles valores.
- Respecto a las autorizaciones para uso exclusivo del área de parqueo en la vía pública se recomienda derogar estos capítulos cuando se expida la Ordenanza de Creación del Estacionamiento regulado.

## **5.2. "ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DENTRO DEL CANTON MEJIA"**

### **5.2.1. Resumen**

Esta ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Mejía en sesiones ordinarias realizadas el 23 y 30 de octubre del año 2008, y entró en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial No. 481 del jueves 4 de diciembre del mismo año.

El objeto principal de su expedición fue normar el uso y ocupación mantenimiento y ocupación de la vía pública en la jurisdicción de todo el Cantón Mejía, entendiéndose como sistema vial a las avenidas, calles, callejones, pasajes y demás arterias que presten servicio al público en general.

Otro objetivo de esta ordenanza es que establece un tasa de mantenimiento de la vía pública y la misma es obligatoria para todo propietario de vehículo que previo a realizar su matriculación en la Subjefatura de Tránsito del cantón Mejía debe cancelar el valor correspondiente. Se establecen los montos de la tasa a pagar según la clase de vehículo; ya sean motocicletas un valor de USD 2.50; vehículos livianos de uso particular o público USD 5.00; buses, busetas y camiones de hasta dos ejes USD 10.00; y, por último camiones y vehículos pesados de más de dos ejes USD 15.00.

Se establece a continuación prohibiciones para la ocupación o uso de la vía pública para fines distintos al tránsito y que representen sobretodo obstáculos a la libre circulación de peatones y vehículos, así como también se prohíbe la utilizaciones de las vías para realizar eventos deportivos y sociales.

Así como hay prohibiciones también existen disposiciones en las que para la utilización de las vías públicas dentro del cantón Mejía, deben solicitar un permiso de ocupación de las mismas a la Dirección de Planificación y Desarrollo Municipal del cantón Mejía; los permisos que pueden obtener son: 1) Para establecer puestos permanentes de ocupación por parte del transporte público y vehículos particulares; 2) Puestos Ocasionales para aquellos que se instalen en la vía pública con motivo de ferias que tengan lugar los días sábados, domingos y festivos.

Se establecen requisitos para que el transporte público pueda utilizar la vía pública, al igual que también para estacionamiento privado solicitado por personas naturales o privadas.

Todos las permisos citados anteriormente se los debe solicitar a la Dirección de Planificación y Desarrollo, la misma que se encarga de aprobar y otorgarlos, previo el pago de una tasa por ocupación de la vía, establecida de las siguiente forma: 1) Para personas naturales,

jurídicas, públicas o privadas, que reserven espacios de parqueo por un año, el pago de USD 10.00 por cada metro cuadrado; 2) Para cooperativas y compañías debidamente autorizadas por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre, el pago de USD 15,00 por cada una de las unidades registradas en su permiso de operación; y, c) Para la personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que ocupen puestos ocasionales pagan USD 0.30 ctvs. diarios por cada metro cuadrado.

De igual forma se encuentran establecidas prohibiciones y sanciones sobre la ocupación de las vías públicas; respecto a lo primero las personas que hayan obtenido los permisos no podrán ceder, traspasar o arrendar los espacios que se les ha asignado, dicha inobservancia da lugar a que dichos permisos le sean retirados. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que ocupe espacios en la vía pública sin el permiso correspondiente, será sancionada con una multa de USD. 50.00 y si reinciden estarán obligados a pagar el doble del valor anterior.

***Para ver la citada Ordenanza referirse al ANEXO II de este documento***

### **5.2.2. Recomendaciones**

- Por ser una ordenanza que está en vigencia desde el año 2008, podría ser actualizada a través de una reforma, ya que su contenido debe ser redactado en base a lo que establece el COOTAD publicado el 19 de octubre del 2010 en el Suplemento del Registro Oficial. No. 303, así como también a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial No. 398 del 07 de Agosto de 2008, y su Ley Reformatoria que está en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo del 2011, y su Reglamento de Aplicación respectivo.
- Por lo anterior se deben actualizar los considerandos y los fundamentos legales debido a aparición del COOTAD.
- Se debe actualizar lo del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre por la ANT provincial o por el propio GAD cuando ejerza la competencia completa.

- También podrían actualizar valores a ser cobrados ya que la Ordenanza tiene más de 4 años.
- Se recomienda actualizar el órgano de autorización de la Dcc de Planificación ala de Movilidad debido a qué ya hay creada esta instancia.
- Se sugiere hacer un seguimiento si estos valores han sido cobrados.
- Revisar la parte de sanciones en la vía pública ya que puede estar en desacuerdo con la LOTTTSV en la parte de sanciones por mal estacionamiento y no se puede cobrar dobles valores.
- Respecto a las prohibiciones se uso de las vías para eventos se debe tomar en consideración que al disponer de una Dirección de Movilidad que puede valorar el impacto de estos eventos se pueda reconsiderar esta decisión de forma que estos artículos se los modifique de acuerdo a parámetros técnicos y poder por estas autorizaciones el cobro de tasas de uso.

### **5.3. ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHICULOS**

#### **5.3.1. Resumen**

La presente ordenanza expedida por el Concejo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía fue discutida y aprobada en dos sesiones desarrolladas el 19 de mayo y 10 de junio del 2011, y entro en vigencia para su estricta aplicación desde su publicación en el Registro Oficial No. 535 del jueves 15 de septiembre del 2011.

La Ordenanza en sí fue expedida tomando como base legal el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, incluido en el Título IX sobre las Disposiciones Especiales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, Capítulo III de los Impuestos y específicamente a lo determinado en su Sección Séptima que trata DE LOS IMPUESTOS A LOS VEHICULOS y se la adoptó para fijar el valor obligatorio a pagar por concepto del impuesto anual a los vehículos a motor registrados en el cantón Mejía y sobretodo dando observancia a lo que el Art. 540 de este Código expresa textualmente "Ordenanza para este

impuesto.- Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá a través de la ordenanza respectiva."

Es así que en la Ordenanza se define quienes son los sujetos pasivos obligados a pagar este impuesto anual y son en este caso todos los propietarios de vehículos que se registren en la circunscripción territorial del cantón Mejía.

El sujeto activo, encargado de recaudar los valores de este impuesto, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y la determinación y cobro está a cargo de la Dirección Financiera a través de la Junta de Rentas y de Tesorería.

Todo propietario debe registrar su vehículo en la Jefatura de Rentas a través de la presentación de un formulario en el que deben ingresar los datos del propietario y del automotor, con todo ello dicha jefatura elabora y actualiza la base de datos cada fin de año, tomando en cuenta también la información que posee el SRI, ANT y demás Unidades de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, y en base a esto realizan el cálculo para el pago de este impuesto para el año siguiente.

En el capítulo II se incluye la base imponible calculada sobre el avalúo del vehículo y la tarifa a pagar de impuesto, la tabla es la misma que se encuentra establecida en el Art. 539 del COOTAD, aunque también en este se da la facultad para que esta sea modificada mediante ordenanza municipal por algún GAD.

Esta ordenanza también fija como plazo para pagar este impuesto anual, a partir del 1 de enero de cada año hasta el último día del mes en el que le toca al propietario matricular el vehículo de acuerdo al calendario de matriculación elaborado o fijado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo al último dígito de la placa de identificación. De igual forma esta ordenanza estipula exenciones para el pago de este impuesto y es en base a las disposiciones estipuladas en el COOTAD, Código Tributario y más normas que lo determinen.

***Para ver la citada Ordenanza referirse al ANEXO III de este documento***

### **5.3.2. Recomendaciones**

- Se debe señalar que esta ordenanza se encuentra vigente, y no requeriría una reforma, porque está acorde a lo que establecen otras normas como el COOTAD, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Ley reformativa, por tanto se concluye que es perfectamente aplicable en la actualidad.
- Se recomienda revisar si es compatible esta norma con los valores que a partir de la administración de la competencia de matriculación percibirá el GAD.
- Se sugiere hacer un seguimiento si estos valores han sido cobrados y para qué han sido destinados.

## **5.4. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

### **5.4.1. Resolución de creación de la Dirección de Movilidad**

La misma que fue creada por medio de una Resolución Administrativa de la máxima autoridad cantonal donde se aprueba la Estructura Orgánica de la institución para el año 2013 y conocida por el pleno del Concejo en fecha 10 de enero de 2013.

En ella se establece que el Modelo de Gestión para la administración de la competencia de movilidad es por medio de una Dirección de Movilidad dentro del orgánico funcional del GADM y bajo la supervisión directa del Alcalde del cantón. Bajo esta dirección se encuentra una Unidad de administración del Terminal Terrestre cantonal sito en Machachi.

Las funciones y atribuciones están detalladas en el orgánico funcional, así como los productos que deberá producir y también las funciones de la unidad Administradora del Terminal.

***Para ver los citados documentos referirse al ANEXO IV de este entregable***



### 5.5. MANUALES, INSTRUCTIVOS Y GUÍAS

Hasta la fecha el GADM Mejía no ha expedido ninguna norma de este nivel.

## 6. REGULACIONES POR EXPEDIR EN EL GADM

### 6.1. REGULACIONES NECESARIAS

A continuación se presenta un cuadro resumen de las principales normas, de acuerdo a su nivel jerárquico recomendado debe expedir o adoptar el GADM Mejía.

**Tabla 1: Normas recomendadas**

| NORMAS QUE PODRÍAN SER EXPEDIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL |                                                                                                                          | Procedimiento                          | Prioridad              |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------|
| Ordenanzas de movilidad                                   |                                                                                                                          |                                        |                        |
| 1                                                         | Control operativo de la Revisión Técnica Vehicular RTV                                                                   | Por expedición                         | 2                      |
| 2                                                         | Reformas, rectificaciones, adaptaciones a a vehículos y el Tunning                                                       | Por Expedición o adopción si existiera | 3                      |
| 3                                                         | Control de flotas de servicio público y comercial, tiempos de conducción, descansos, fiscalización y régimen sancionador | Por Expedición o adopción si existiera | 2                      |
| 4                                                         | Servicios prestados a la Movilidad, estudios, autorizaciones, publicidad y cobro de tasas                                | Por Expedición                         | 1                      |
| 5                                                         | Creación del sistema Municipal de Gestión de la Movilidad Cantonal                                                       | Por Expedición                         | 1                      |
| 6                                                         | Creación del Sistema de Estacionamiento Regulado, tarifado y Rotativo del Cantón                                         | Por Expedición                         | 2                      |
| 7                                                         | Creación de la Empresa Pública de Proyecto espaciales de la Movilidad                                                    | Por Expedición                         | 1                      |
| 8                                                         | Sistema Municipal de Uso del suelo por parte de los vehículos del Cantón                                                 | Por Expedición o adopción si existiera | 3                      |
| 9                                                         | Contaminación visual y control de la publicidad relacionada con el transporte, tránsito y seguridad vial                 | Por Expedición o adopción si existiera | 3                      |
| Normas menores de Movilidad                               |                                                                                                                          | Procedimiento                          | Norma de la que deriva |
| 10                                                        | Señalización temporal y obras                                                                                            | Por Expedición o adopción si existiera |                        |
| 11                                                        | Medios tecnológicos para detección y reporte de contravenciones                                                          | Por Expedición o adopción si existiera | LOTTTSV                |
| 12                                                        | Procedimientos para el Inventario Vehicular del servicio de Transporte                                                   | Por Expedición o adopción si existiera | 5                      |
| 13                                                        | Procedimiento para autorizaciones para cierre de vías                                                                    | Por Expedición o adopción si existiera | 4 y 5                  |
| 14                                                        | Clasificación vehicular                                                                                                  | Por adopción                           | Rg.LOTTTSV             |
| 15                                                        | Procedimientos de fiscalización del servicio de Transporte                                                               | Por Expedición o adopción si existiera | LOTTTSV , 3, 4 y 5     |
| 16                                                        | Creación de la red de paraderos públicos y nodos de                                                                      | Por Expedición                         | 5 y 7                  |



| NORMAS QUE PODRÍAN SER EXPEDIDAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL |                                                                                                                                                  | Procedimiento                          | Prioridad                |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
| Ordenanzas de movilidad                                   |                                                                                                                                                  |                                        |                          |
|                                                           | transferencia                                                                                                                                    |                                        |                          |
| 17                                                        | Procedimiento de otorgamiento de permisos especiales a el Transporte Especial y recreativo                                                       | Por Expedición o adopción si existiera | 5                        |
| 18                                                        | Procedimientos de señalización                                                                                                                   | Por Expedición o adopción si existiera | Rg.LOTTTSV               |
| 19                                                        | Procedimientos para la solicitud de trámites administrativos para transporte y tránsito                                                          | Por Expedición                         | 4 y 5                    |
| 20                                                        | Niveles de calidad y de servicio de la transportación comercial y pública                                                                        | Por Expedición                         | 4 y 5                    |
| 21                                                        | De terminales terrestres de pasajeros y centros de movilidad, así como de centros de acopio y centros de transferencia mono, inter y multimodal. | Por Expedición                         | COOTAD, LOTTTSV , 5 y 16 |
| 22                                                        | Procedimiento para solicitar estudios de autorizaciones de publicidad en vehículos de servicio público                                           | Por Expedición                         | 4                        |
| 23                                                        | Dispositivos de Retención Infantil DRIs                                                                                                          | Por Expedición o adopción si existiera | Rg.LOTTTSV               |
| 24                                                        | Procedimientos para autorización de reductores de velocidad                                                                                      | Por Expedición o adopción si existiera | 4                        |
| 25                                                        | Guía de diseño de reductores de velocidad                                                                                                        | Por Expedición o adopción si existiera | 4                        |
| 26                                                        | Manual de auditor de seguridad vial                                                                                                              | Por adopción                           | Rg.LOTTTSV               |
| 27                                                        | Homologaciones de equipamiento de seguridad vial y tránsito                                                                                      | Por Expedición o adopción si existiera | Rg.LOTTTSV               |
| 28                                                        | Normalización del uso de elementos retrorreflectivos en las unidades de transporte público y carga propia                                        | Por Expedición o adopción si existiera | Rg.LOTTTSV               |

**FUENTE: EQUIPO CONSULTOR**

Las normas listadas en los numerales 5, 6, 8 y 9 se encuentran como ejemplo en los anexos.

**Sr. Francisco Campaña**

Gerente General - SIGETRANS S.A.

## **ANEXOS**

**1.- ORDENANZA PARA LA UTILIZACION DEL PLAYON DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE MACHACHI Y AREAS DE PARQUEO EN LA VIA PUBLICA DEL CANTON MEJIA**

**2.- ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DENTRO DEL CANTON MEJIA**

**3.- ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHICULOS**

**4.- RESOLUCION DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD**

**5.- BORRADOR PROPUESTA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN**

**6.- BORRADOR PROPUESTA DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO, TARIFADO Y ROTATIVO DEL CANTÓN**

**7.- BORRADOR PROPUESTA ORDENANZA DE USO DEL SUELO POR PARTE DE LOS VEHÍCULOS PARA EL CANTÓN MEJIA**

**8.- BORRADOR PROPUESTA ORDENANZA REGULA LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CANTÓN MEJIA**

**1.- ORDENANZA PARA LA UTILIZACION DEL PLAYON DE  
ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE MACHACHI Y AREAS DE  
PARQUEO EN LA VIA PÚBLICA DEL CANTON MEJIA**



## **2.- ORDENANZA QUE REGULA EL MANTENIMIENTO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA DENTRO DEL CANTON MEJIA**



### **3.- ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHICULOS**



#### **4.- RESOLUCION DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD**



## 5.- BORRADOR PROPUESTA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los Municipios gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y que, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

*el Art, 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre las cuales le compete en su numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*

**Que,** *de igual forma el literales f) del artículo 55 del COOTAD ratifica como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las de: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.*

Que el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados deberán asumir las competencias exclusivas de forma obligatoria y progresiva; y aquellos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumirlas inmediatamente.

Que el Ilustre Concejo del GAD Municipal del Cantón Mejía, creó la Dirección de Movilidad de Mejía (DM), mediante Ordenanza aprobada en sesiones ordinarias de....., con el objeto de que a través de esta Dirección Municipal, se ejerza la planificación, organización y regulación del tránsito y del transporte terrestre en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón;

Que fundamentada en preceptos legales y constitucionales, el GAD Municipal de Mejía, el ..... de ..... de 201..., presentó a la Agencia nacional de Tránsito ANT, , la solicitud para asumir la

descentralización de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos en materia de tránsito y transporte terrestre, y la consiguiente suscripción del convenio de transferencia.

Que el GAD Municipal del cantón Mejía, constituyó previamente todas las instancias legales y administrativas, bajo el marco regulatorio de las normas y leyes vigentes, a fin de encontrarse en plena capacidad operativa para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción, conforme lo declaró expresamente mediante Resolución de Consejo Municipal celebrada en sesión ordinaria de .... de ..... de 20...

Que es menester contar con un instrumento normativo que permita a El GAD Municipal, a través de la DM, ejercer cabalmente las competencias asumidas.

Que el Art. 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, garantiza que para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados, parte de la Convención, adoptarán medidas para asegurar el derecho a la accesibilidad al entorno físico y transporte, en igualdad de condiciones que los demás.

Que los numerales 3 y 10 del Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que se reconoce a las personas con discapacidad, el derecho a rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte; el acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios y que se eliminarán las barreras arquitectónicas.

Que según lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Discapacidades y el Art. 79 del Reglamento General a la Ley de Discapacidades, se garantiza el derecho y beneficio de accesibilidad al transporte público, de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales referidas en los considerandos antes enunciados,*



**EXPÍDE**  
**LA ORDENANZA GENERAL QUE REGULA LA MOVILIDAD EN EL**  
**CANTÓN MEJÍA.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**ENUNCIADOS GENERALES**

**CAPITULO I**  
**OBJETO, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para la planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre interparroquial, intracantonal y urbano, en el cantón Mejía.

**Art. 2.- Alcance.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de tránsito y transporte terrestre le han sido transferidas, al GAD Municipal del cantón Mejía le corresponde: planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre interparroquial, intracantonal y urbano, a través de la DM, en lo referente a:

**Tránsito y Seguridad Vial:**

Señalización, semaforización, prestaciones de la vialidad, estacionamientos y accesibilidad.

**Transporte:**

Transporte interparroquial, intracantonal y urbano: buses, taxis, escolar, institucional, turismo y carga.

**Buses:** Buses de transporte colectivo y/o masivo, urbano e interparroquial, intracantonal.

**Carga:** Transporte de carga liviana y de carga pesada.

**Alternativo:** Tricimotos, mototaxis, mototriciclos y triciclos, de conformidad con la ley y reglamentos.

Entendiéndose por intracantonal a todo el andamiaje conceptual del tránsito y el transporte terrestre dentro del cantón, para cuyo efecto

expedirá las regulaciones que fuesen necesarias, en base a su autonomía y de acuerdo al COOTAD, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ley Reformatoria, su Reglamento y demás normas y disposiciones pertinentes y aplicables.

**Art. 3.-Ámbito de Aplicación.-** Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria en todo el territorio que comprende la jurisdicción cantonal.

## **CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS MUNICIPALES.**

**Art. 4.- Objetivos.-** El GAD Municipal del cantón Mejía, en materia de tránsito y transporte terrestre, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del medio ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

**Art. 5.- Principios de Actuación.-** El GAD Municipal del cantón Mejía, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el transporte público y privado, como actividades económicas y urbanas direccionadoras del desarrollo de la ciudad y el cantón;
- c) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- d) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y medio ambiental.

**Art. 6.- Políticas Municipales sobre Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.-** Sin perjuicio de las políticas sobre la

materia, dictadas por el Ministerio del sector, y de aquellas políticas nacionales determinadas conforme sus atribuciones, por la Agencia Nacional de Tránsito ANT, de acuerdo con la ley; el accionar de El GAD Municipal del cantón Mejía se enmarcará en las siguientes políticas municipales:

**Políticas Generales:**

- ✚ Estimular la desconcentración de la ciudad mediante la generación de nuevos polos de desarrollo, implantando proyectos y equipamientos adecuados para la gestión y dotación de servicios de tránsito y transporte.
- ✚ Preservar el medio ambiente, mediante la concienciación permanente de toda la sociedad civil.
- ✚ Mejorar la movilidad y accesibilidad urbana, buscando sistemas de transporte público y privado que posean la tecnología adecuada, para obtener los menores índices de contaminación y congestión vehicular.
- ✚ Requerir de las autoridades correspondientes un control permanente de la calidad de los combustibles.
- ✚ Garantizar el acceso de los ciudadanos a las periferias.
- ✚ Estimular la inversión privada para cubrir el déficit de estacionamientos públicos e infraestructura.
- ✚ Definir los corredores viales de relación entre las plataformas de la ciudad.
- ✚ Diseñar los sistemas de circulación peatonal y de transporte alternativo, articulando los espacios públicos y la trama de verde.
- ✚ Garantizar el acceso adecuado al transporte y a los espacios públicos a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

**Políticas Específicas:** Dar prioridad al tratamiento del sistema de transporte público y comercial, considerando que un mayoritario porcentaje de la población utiliza y requiere de este servicio.

- ✚ Implementar acciones tendientes a optimizar el servicio de transporte público colectivo para el cantón Mejía.
- ✚ Incentivar la renovación de los servicios, tanto en su administración, como en su prestación operativa.

- ✚ Procurar el mejor equilibrio en la relación oferta - demanda de los servicios de transporte, con respecto a su nivel de prestación, sus costos y sus tarifas.
- ✚ Estructurar y dinamizar los mecanismos económicos - financieros del sector, por ser aspectos vitales de la racionalización y reestructuración de los servicios de transporte.
- ✚ Intervenir siempre de forma consensuada y multicriterial, en las relaciones de usuarios y operadores, por ser un medio de realización efectiva de los objetivos planteados.
- ✚ Propiciar y estimular la capacitación, tecnificación y actualización permanente de los involucrados en la prestación del servicio de transporte.
- ✚ Optimizar los niveles de servicio en la real capacidad de calles y avenidas de la ciudad.
- ✚ Otorgar fluidez a la circulación vehicular y peatonal.
- ✚ Mejorar la seguridad vial con la instalación de dispositivos para el control del tránsito óptimos y adecuados.
- ✚ Priorizar la circulación del transporte público colectivo y/o masivo y del transporte comercial de pasajeros en la red vial.
- ✚ Garantizar en la red vial, determinando los espacios públicos a favor del peatón.
- ✚ Garantizar la libre movilidad y accesibilidad de las personas y bienes, en las vías del cantón, de acuerdo con las disposiciones de las leyes correspondientes, de esta ordenanza, y las condiciones de la seguridad vial y acceso.
- ✚ Planificar, controlar y administrar el estacionamiento público, así como controlar y regular los estacionamientos privados.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES REGENTES DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**Art. 7.- Del Concejo Municipal y del Alcalde.-** El Ilustre Concejo Municipal Cantón Mejía, ejercerá su facultad legislativa cantonal, de conformidad con el COOTAD y las competencias asumidas, mediante la expedición de resoluciones, acuerdos, ordenanzas y reglamentos, para la regulación del tránsito y transporte terrestre en el cantón;

determinará las políticas a seguirse y fijará las metas de El GAD Municipal en esta materia. Su autoridad será ejecutada a través del Director de la DM.

El Ilustre Concejo Municipal, ejercerá además la supervisión y fiscalización de las actividades de tránsito y transporte y establecerá la coordinación con los actores locales.

**Art. 8.- De la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre.-** La Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre que designe el Concejo Municipal, apoyará la función legislativa y fiscalizadora del Concejo, y asistirá a la DM en el cumplimiento de sus actividades. La Comisión, en la que el Director de la DM actuará como Secretario, con voz informativa, de ser necesario podrá contar adicionalmente con el asesoramiento del Subjefe de Control del Tránsito y Seguridad Vial de Mejía, y mantendrá el diálogo permanente con la ciudadanía y los sujetos activos de los servicios de transportación pública en el cantón.

A más de lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Reglamento Orgánico Funcional de la DM, corresponde de manera obligatoria a esta Comisión, lo siguiente:

- a) Convocar y realizar con la periodicidad que el caso lo requiera, reuniones con los usuarios y prestadores del servicio de transportación pública en el cantón;
- b) Mantener la coordinación con la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía; y,
- c) Presentar propuestas de ordenanzas y reglamentos al Ilustre Concejo Municipal relativas a la materia que regula la presente Ordenanza.

**Art. 9.- Del Consejo Consultivo.-** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- ✚ El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- ✚ Dos Concejales: El presidente de la comisión y otro delegado por el Concejo
- ✚ Dos Delegados de Transporte Público.
- ✚ El Director Provincial o su delegado.
- ✚ El Subjefe de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía.
- ✚ Un representante de la Federación de Barrios de Mejía.

- ✚ El Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios.
- ✚ Un representante del CONADIS y/o grupos de atención prioritaria.
- ✚ El Director de Tránsito, quien actuará como Secretario.

Cada miembro, contará con su respectivo suplente.

La conformación, período de funcionamiento de los miembros, funciones y convocatoria a reuniones, se establecerá en el respectivo Reglamento del Consejo Consultivo.

**Art. 10.- De la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Mejía(DM).**-La Planificación, Organización y Regulación del tránsito y transporte terrestre en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Mejía, lo ejercerá El GAD Municipal del cantón Mejía en base a su autonomía, a través de la Dirección de Movilidad, con sus respectivas Jefaturas Técnicas de Transporté, Técnica de Tránsito y Administrativa y de atención al cliente, mediante Resoluciones Administrativas motivadas, expedidas por su Director.

**Art. 11.- Conformación, atribuciones, competencias e integración de la DM.**- La DM, es una dirección municipal desconcentrada, del nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, bajo supervisión del Alcalde y fiscalización del Ilustre Concejo Municipal; constituida mediante la Resolución administrativa de creación de la Estructura Orgánica del Cantón Mejía 2013, que conoció el Pleno del Consejo el 10 de enero de 2013. Su estructura, integración, funciones y fuentes de financiamiento, están determinadas en su Reglamento Orgánico Funcional.

A más de lo señalado en la ordenanza y reglamentos mencionados en el acápite anterior, la DM tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinan en esta Ordenanza y en aquellas normas, regulaciones y disposiciones que a futuro se expidieren.

**Art. 12.- Coordinación Interinstitucional.**- El GAD Municipal, para el cumplimiento de sus fines, mantendrá coordinación directa con la

Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía y en lo que corresponda, con los organismos pertinentes.

Constituye obligación de la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial, el cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, regulaciones y disposiciones emanadas por El GAD Municipal en materia de tránsito y transporte, en la jurisdicción cantonal.

El control de las actividades de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, permanecerá a cargo de la Policía Nacional, a través de la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con la ley.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **NORMAS Y REGULACIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA REGULACIÓN GENERAL DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

**Art. 13.- De las Funciones, Atribuciones y Responsabilidades.-** El GAD Municipal del cantón Mejía, al haber asumido las competencias mencionadas en el Título Primero de esta Ordenanza, ejercerá a través de la DM, las atribuciones y deberes que se señalan en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Sustitutiva a la de Creación de la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, en otras ordenanzas municipales relacionadas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Ley reformativa, el Reglamento de Aplicación; y, demás normas y disposiciones pertinentes y aplicables.

A más de lo señalado en la Ordenanza con la que fue creada, la DM, tiene las siguientes atribuciones generales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, los reglamentos que se dictaren a su amparo y las normas que son relativas al tránsito y al servicio de transporte público, comercial y privado, de carga o de pasajeros; y, la normativa CONADIS-INEN de accesibilidad al transporte;
- b) Ejecutar las políticas y directrices dadas por el Concejo Municipal;



- c) Coordinar con la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía, el control y cumplimiento de las regulaciones y normas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- d) Controlar la emisión de gases contaminantes de los vehículos motorizados, en forma conjunta y coordinada con la dependencia correspondiente de la Policía Nacional y la Dirección de Higiene, Medio Ambiente de El GAD Municipal, con sujeción a las normas establecidas por los organismos competentes en esta materia;
- e) Establecer las normas para el sistema de estacionamiento público y privado;
- f) Planificar las prestaciones que debe tener la red vial y el equipamiento urbano de transporte del cantón, en coordinación con la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal;
- g) Establecer la regulación para la contratación, permisión, concesión y otras formas de delegación de la prestación de servicios de transporte y tránsito;
- h) Planificar, determinar y autorizar la señalización de las vías en el cantón, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables;
- i) Establecer las normas y mecanismos para la ubicación y funcionamiento de los sistemas de control de tránsito dentro del cantón y los necesarios en las terminales de transporte, para lo cual se expedirá la respectiva reglamentación;
- j) Conocer y resolver de todos los asuntos sometidos a su consideración y dentro de la esfera de su competencia;
- k) Autorizar la realización de pruebas y competencias deportivas que ocupen las vías públicas del cantón, en todo su recorrido o parte del mismo; y,
- l) Las demás que le corresponden conforme a la Ley y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL TRÁNSITO EN LAS CALLES, CAMINOS Y PASEOS PÚBLICOS.**

**Art. 14.- Reglamentación del uso y la circulación en la vía pública.-** Con fundamento en las estipulaciones del COOTAD, así como en las leyes y reglamentos correlativos, a El GAD Municipal del cantón Mejía le corresponde:



- a) Reglamentar el uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;
- b) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de la cabecera cantonal y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón;
- c) Reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos;
- d) Cuidar de que las vías públicas se encuentren libres de obras u obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso, acceso y tránsito peatonal y vehicular;
- e) Prohibir por causas justificadas el uso de las vías públicas a cualquier vehículo o a determinado tipo de éstos, con la respectiva señalización;
- f) Cerrar en una dirección o totalmente el tránsito en las calles o carreteras que presenten peligro para la circulación, ocasionalmente y por conveniencia del mejor servicio; y,
- g) Modificar temporal o permanentemente el sentido de tránsito en las vías, previo estudio técnico fundamentado, y con la debida notificación anticipada a la ciudadanía.

**Art. 15.- De la Formulación de Reglamentos.-** Para la aplicación de lo señalado en los artículos precedentes, la DM formulará la reglamentación correspondiente, previo estudio técnico fundamentado, la misma que deberá ser aprobada por el Ilustre Concejo Municipal.

Son aplicables también las disposiciones pertinentes que en materia de tránsito, ocupación con paradas y espacios de estacionamiento, preservación, conservación y mantenimiento de la vía pública se hallan contempladas en las Ordenanzas dictas para la Regulación de la Ocupación de la Vía Pública, y sus respectivas reformas.

Se deberá tomar en cuenta la normativa CONADIS-INEN sobre accesibilidad al transporte y al medio físico y la Ley Secundaria de Gestión Ambiental.

**Art. 16.- De las Prestaciones de la Vialidad y el equipamiento Urbano.-** Con el objeto de que las vías públicas reúnan adecuadas condiciones para facilitar el tránsito vehicular y peatonal, la DM,

determinará las prestaciones que debe tener el sistema vial urbano, en lo referente a:

- a) Las dimensiones mínimas de diseño y construcción de las nuevas vías, según su clasificación especificada en la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial;
- b) La definición del tipo de facilidades de tránsito vehicular o peatonal y de reformas geométricas de las vías, a diseñarse y construirse en sitios de conflicto;
- c) Los dispositivos de control de tránsito y la señalización vial horizontal o vertical, diseñada conforme a normas nacionales e internacionales, que deban instalarse e implementarse;
- d) Las características técnicas del equipamiento urbano complementario; y,
- e) La aplicación de la normativa CONADIS-INEN como guía paralelo al crecimiento urbano en especial lo concerniente a la accesibilidad al medio físico y desplazamiento de personas con movilidad reducida.

Para lo relacionado a la señalización vial y dispositivos de control de tránsito, se coordinará con la Subjefatura de Control del Tránsito y Seguridad Vial de Mejía; para lo relacionado a las características de diseño vial, de facilidades de tránsito, y de reformas geométricas de las vías, se coordinará con la Dirección de Planeamiento Urbano y la Dirección de Obras Públicas de El GAD Municipal; para la accesibilidad física y de transporte se contará con la asesoría del Consejo Nacional de Discapacidades, según el Art. 19, literal a) de la Ley sobre Discapacidades.

**Art. 17.- De las obras de vialidad.-** Para el diseño y construcción de nuevas vías y de áreas de circulación peatonal, se considerará obligatoriamente la disposición de elementos que faciliten la accesibilidad al medio físico de las personas con discapacidad y movilidad reducida, y el retiro de los elementos que la obstaculicen.

Para la ejecución de obras de construcción, rehabilitación o mantenimiento de vías en el cantón, la entidad encargada de las mismas a nivel rural, y la Dirección Municipal de Obras Públicas, en el ámbito urbano, deberán contar en sus proyectos y previamente al inicio de los trabajos, con un estudio técnico de seguridad y

señalización vial; en caso de contratación o ejecución de dichas obras por administración directa, deberá incluir obligatoriamente los trabajos de señalización horizontal y vertical.

**Art. 18.- Requisitos para los trabajos en las vías.-** La ejecución de excavaciones en las vías públicas, o la realización de cualquier tipo de obras en las mismas, por parte de personas naturales o jurídicas, de contratistas, o de las empresas de servicios públicos, incluidas las empresas municipales, requerirá autorización previa de la dirección municipal de Obras Públicas, quienes observarán la celeridad necesaria de tal modo que no perjudique la actividad del sector.

Las personas naturales o jurídicas, los contratistas, las empresas de servicios públicos, incluidas las empresas municipales, y en general todos quienes realicen excavaciones y cualquier tipo de obras en la vía pública que impliquen interrupción total, restricción parcial o desvío de tráfico peatonal y/o vehicular, deberán además cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Notificar y advertir a la ciudadanía a través de los medios de comunicación escritos, con tres días de anticipación por lo menos, sobre la realización de tales trabajos, indicando las posibles interrupciones o restricciones al tránsito, y las vías alternativas que puedan usarse; se exceptúan los casos de emergencia;
- b) Colocar señales preventivas adecuadas de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, que indiquen la naturaleza de los trabajos y las vías cerradas, y señales de guía que informen a los conductores y peatones de los desvíos y las vías alternas que pueden utilizar; también deberán colocarse en los sitios de los trabajos, vallas reflectivas, y por las noches luces amarillas intermitentes: al colocar dichas señales se deberá prever la seguridad y las formas de desplazamiento de peatones con discapacidad visual y física;
- c) Coordinar con la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía, las acciones correspondientes de control de tránsito y vigilancia en la zona de intervención, para evitar el congestionamiento y precautelar la seguridad de peatones y vehículos.
- d) Al utilizar vías alternas, éstas deberán encontrarse en perfectas condiciones, correspondiéndole al departamento municipal de

Obras Públicas, el mantenimiento, antes, durante y después de concluidas las obras.

- e) Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en las vías en general, luego de concluidos éstos, deberán entregar la superficie de la calzada totalmente expedita para el tránsito vehicular; y,
- f) El departamento municipal de Obras Públicas y la EAPAM, deberán atender en forma oportuna y obligatoria las sugerencias ciudadanas sobre desperfectos en las vías.

La documentación que se elabore para los procesos de contratación de obras de vialidad, deberá hacer constar en forma expresa estas obligaciones de los contratistas.

**Art. 19.- Del cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos.-**

La Dirección de Obras Públicas de El GAD Municipal en coordinación con la Comisaría de Construcciones y Vía Pública, cuidará del cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales relativos al tránsito en las calles, caminos y paseos públicos, conforme lo señala el COOTAD.

Sin perjuicio de lo señalado, la DM coordinará con la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía, la ejecución de las acciones pertinentes para controlar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales en esta materia.

**Art. 20.- Restricciones generales al uso de la vía pública para circulación vehicular.-** De manera general, se restringe el uso de la vía pública para la circulación vehicular, en los siguientes casos:

- a) En casos de fuerza mayor como terremotos, inundaciones, incendios, deslaves u otras catástrofes similares, se restringe la circulación vehicular en las áreas de conflicto y sitios de desastre, para permitir el paso preferente de peatones que puedan ser requeridos por las autoridades respectivas, o de los vehículos que vayan a prestar auxilio.
- b) No se permitirá la circulación por la vía pública a ningún vehículo, si no reúne las condiciones técnico-mecánicas que se determinan en las normativas correspondientes.
- c) Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten materiales sin el uso de lonas o carpas de protección, de modo

que los mismos escapen y dañen, manchen o tornen peligrosa la calzada.

- d) Se prohíbe la circulación de vehículos cuyo tubo de escape y silenciador no se encuentren en perfectas condiciones.
- e) Se prohíbe la circulación de vehículos que utilicen como medio de propaganda altoparlantes o cualquier instrumento capaz de producir ruidos molestos, que usen cornetas neumáticas, así como escapes libres o sin silenciador.
- f) Se prohíbe la circulación de vehículos que no presten las debidas seguridades a usuarios y peatones.
- g) En aquellas vías o carriles de vía que la DM destine para la circulación exclusiva de vehículos de transporte público de pasajeros, se prohíbe la circulación de cualquier otra clase de vehículos, con excepción de vehículos especiales que estén cumpliendo labores de emergencia.
- h) Todo vehículo pesado de ingeniería no podrá circular sobre las vías públicas; su movilización se hará sobre plataformas o tráileres, a fin de evitar el daño de la calzada.
- i) Todo vehículo de transporte de carga que sobrepase las 35 toneladas sobre cuatro ejes, está prohibido de circular por las carreteras del cantón, si no cuenta con autorización expresa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,
- j) La realización de carreras y competencias deportivas de vehículos en general, se autorizará siempre y cuando por parte de los organizadores se hayan establecido y garantizado todas las condiciones de seguridad para los participantes, transeúntes, espectadores y moradores del sector donde se realicen tales eventos, y en la medida de lo posible no se origine interrupción del tránsito vehicular cotidiano.
- k) La DM podrá establecer en caso necesario, en base a un estudio técnico y previo aprobación del Ilustre Concejo Municipal, programas de restricción a la circulación de los vehículos, en función de su número de placa de identificación, en horarios específicos del día, o en jornadas diarias alternadas, exceptuándose de esta programación a los vehículos de transporte masivo y comercial de pasajeros.

La DM establecerá horarios, rutas y corredores viales para la circulación del transporte de carga pesada en aquellas zonas de la ciudad que lo ameriten, a fin de no entorpecer la fluidez del tráfico.

Se considerarán las excepciones a la restricción del uso de la vía pública en épocas electorales, mediante la reglamentación correspondiente.

**Art. 21.- Del uso de la vía para bicicletas.-** Los ciclistas podrán disponer de vías de circulación privilegiada, como ciclovías y espacios similares; con derecho a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos. Se promoverá e impulsará la participación de los diferentes sectores de la colectividad y de la empresa privada, en el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos.

En todo nuevo proyecto de construcción de vías de circulación vehicular, en los que la factibilidad técnica lo permita, y en vías existentes que presten facilidades para ello, se incorporarán senderos asfaltados o de hormigón para el uso de bicicletas, de acuerdo con las especificaciones que se establecieron en las normativas correspondientes.

También se incorporarán vías nuevas de circulación y lugares destinados para el estacionamiento de bicicletas, en el área urbana consolidada de la ciudad.

### **CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**Art. 22.- De la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.-** Considerando el derecho que tienen los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, reconocido y garantizado por la Constitución de la República; que la prevención de la contaminación ambiental ha sido declarada de interés público y se regulará conforme a la ley, El GAD Municipal del cantón Mejía, tiene como una de sus funciones primordiales, el prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines.

**Art. 23.- Del cumplimiento de normas legales sobre saneamiento ambiental.-** A el GAD Municipal le corresponde velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento

ambiental y especialmente de las que tienen que ver con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población.

En consecuencia, El GAD Municipal por medio de sus dependencias competentes, deberá precautelar el medio ambiente, controlando la contaminación ambiental, atmosférica y de ruidos, producida por agentes fijos o móviles, incluidos los automotores, conforme a las normas establecidas.

### **Sección Primera**

#### **DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR VEHÍCULOS**

**Art. 24.- Condiciones para la circulación de vehículos.-** De conformidad con la ley, todos los vehículos que circulen dentro del territorio que comprende la jurisdicción del cantón Mejía, deberán estar provistos con equipos, partes y componentes que permitan asegurar que no se rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes; y no podrán circular si no reúnen las condiciones técnico mecánicas adecuadas, o si el tubo de escape y silenciador no se encuentren en perfecto estado de mantenimiento, evitando ruido excesivo o fuga de gases contaminantes.

**Art. 25.- De los índices máximos de emisión.-** Los índices máximos permisibles de emisión de gases contaminantes y de ruido, serán establecidos por la Dirección de Higiene Municipal, con base en la legislación pertinente sobre la materia. En todo caso, ningún vehículo podrá arrojar gases de combustión que excedan del 60% en la escala de opacidad establecida en el Anillo Ringelmann o su equivalente electrónico.

Las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN, referentes a los límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de gasolina y de diesel, servirán de fundamento.

**Art. 26.- Mecanismos para la prevención y control de la contaminación ambiental producida por vehículos.-** Como



mecanismos para prevenir y controlar la contaminación ambiental, atmosférica y de ruidos, ocasionada por los vehículos que circulan en el territorio del cantón, el GAD Municipal establece la revisión vehicular obligatoria y la realización de campañas de control periódicas, conforme a las normas establecidas por los organismos competentes en esa materia, en coordinación con la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía, la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional, la Dirección Municipal de Higiene y Medio Ambiente, la Comisaría de Higiene Municipal y la DM.

## **Sección Segunda**

### **DE LA REVISIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.**

**Art. 27.- De la revisión vehicular obligatoria.-** La revisión vehicular es obligatoria para todos los vehículos de transporte público y comercial de pasajeros y de carga que operan y prestan servicio en el cantón o desde éste, así como para los vehículos de transporte privado y los del sector público.

Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular autorizados, para cuyo efecto el GAD Municipal del cantón Mejía emitirá el reglamento respectivo.

**Art. 28.- Objetivos de la Revisión.-** Esta revisión vehicular persigue dos objetivos:

- a) Verificar y controlar que todos los vehículos que circulen en el territorio del cantón se encuentren en adecuadas condiciones mecánicas y de funcionamiento, que garanticen su circulación con seguridad para los usuarios y terceras personas, y con calidad en la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga.
- b) Verificar y controlar que todos los vehículos que circulen en el territorio del cantón no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, a fin de preservar la calidad ambiental. Para la medición se podrán utilizar opacímetros u otros mecanismos técnicos calificados por la Dirección de Medio Ambiente o por la propia DM.



- c) Verificar y controlar que todos los vehículos de transporte terrestre de servicio público masivo, cumplan con lo dispuesto en el Art. 79 del Reglamento General a la Ley de Discapacidades y las normas CONADIS-INEN.

La revisión permitirá comprobar y certificar el estado de funcionamiento del motor y comprenderá las partes, elementos y componentes del sistema de dirección; del sistema de frenos, embrague y caja de cambios; del sistema de suspensión; del sistema eléctrico y de luces interiores y exteriores; el chasis, el estado interior y exterior de la carrocería, la tapicería, el tablero de control, asientos y vidrios; el estado de las llantas; el tubo de escape; el equipo de emergencia; los elementos auxiliares de la conducción como bocinas, limpiaparabrisas y espejos retrovisores interiores y exteriores; y, los elementos de seguridad.

La DM, determinará el calendario de la revisión vehicular para los vehículos de transporte público y comercial de pasajeros y de carga.

### **Sección Tercera** **DE LOS CENTROS DE REVISIÓN VEHICULAR**

**Art. 29.- De los Centros de Revisión Vehicular.-** Para cumplir con el propósito señalado en la sección precedente, el GAD Municipal, instalará Centros Municipales de Revisión Vehicular; o, en coordinación con la ANT o la EP que ésta cree para este efecto, podrá promover y autorizar el establecimiento de estos Centros de Revisión, por parte de la iniciativa privada, que podrán ser administrados por personas naturales o jurídicas, así como supervisará y regulará obligatoriamente su funcionamiento y operación.

**Art. 30.- De la Operación de los Centros de Revisión Vehicular.-** Estos Centros de Revisión vehicular, cumplirán sus funciones de acuerdo a los requisitos determinados por la DM, la Dirección de Medio Ambiente, la ANT y la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía, y podrán operar bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, concesión, delegación, o mediante la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia al servicio.

**Art. 31.- Del certificado de Revisión Vehicular.-** Los establecimientos señalados en los artículos precedentes, serán los únicos legalmente autorizados para la revisión técnico mecánica y el control de la emisión de contaminantes de vehículos automotores, debiendo conferir bajo su responsabilidad el "Certificado de Revisión Vehicular" que será uno de los requisitos previos al otorgamiento de la matrícula respectiva.

**Art. 32.- Del incumplimiento de los índices máximos permisibles.-** Aquellos vehículos que habiendo efectuado la revisión vehicular obligatoria, rebasen los índices máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, a los que se refiere el artículo 26 de esta ordenanza, serán retirados de circulación y no podrán hacerlo en todo el territorio del cantón, hasta que hayan cumplido con las modificaciones pertinentes determinadas en la revisión.

#### **CAPITULO IV DEL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

**Art. 33.- Del estacionamiento vehicular.-** De conformidad con lo dispuesto en el COOTAD, le compete a El GAD Municipal ejercer el control y ocupación del suelo, por ende el proporcionar lugares apropiados para el estacionamiento de vehículos. Para ello, establecerá las normas correspondientes a fin de regular el estacionamiento público y privado, tanto en la vía pública como fuera de ella.

#### **Sección Primera DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS**

**Art. 34.- Bienes Municipales de Uso Público.-** Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que pertenecen a la jurisdicción administrativa del cantón Mejía, entre otros, constituyen bienes municipales de uso público, cuyo uso es reglamentado por el Concejo Municipal, de conformidad con el COOTAD.

**Art. 35.- Autorización para la ocupación de la vía pública con estacionamientos.-** Por el dominio que ejerce sobre los bienes de

uso público de acuerdo con la ley, únicamente a El GAD Municipal le corresponderá autorizar la ocupación de las vías públicas con estacionamientos.

**Art. 36.- Clasificación de estacionamientos de vehículos en vías públicas.-** Los estacionamientos de vehículos en vías públicas se clasifican en:

- a) Zona de bus,
- b) Zona de carga,
- c) Zona de taxis,
- d) Estacionamiento de buses,
- e) Estacionamiento de taxis,
- f) Estacionamiento de carga liviana,
- g) Estacionamientos especiales: vehículos de emergencia, policía, Cruz Roja, entidades de Servicio Público, diplomáticos, discapacitados y zonas de construcción.
- h) Estacionamientos generales con o sin límite de tiempo; y,
- i) Otros contemplados en la legislación vigente.

**Art. 37.- Determinación de lugares de estacionamiento de vehículos en la vía pública.-** El GAD Municipal del cantón Mejía, a través de la DM, determinará en las zonas urbanas y rurales del cantón, los lugares de estacionamiento de vehículos en la vía pública, coordinando con la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía la supervisión y el control de la adecuada ocupación de dichos lugares.

**Art. 38.- Sitios de estacionamiento de transporte masivo de pasajeros y de carga en la vía pública.-** El GAD Municipal del cantón Mejía, a través de la DM, determinará los sitios de estacionamiento de transporte masivo y comercial de pasajeros y de carga, en la vía pública, en coordinación con la Subjefatura de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía, en caso de no existir alternativas de estacionamiento fuera de la vía pública.

**Art. 39.- De la ubicación de paradas o zonas de bus.-** La ubicación de paradas o zonas de bus, para ascenso y descenso de pasajeros en las rutas de buses de transporte público urbano, será determinado por la DM; las unidades de transporte solamente tomarán o dejarán pasajeros en las paradas o zonas de bus

señalizadas para el efecto, y permanecerán en las mismas únicamente el tiempo necesario para el ascenso y descenso de pasajeros.

La ocupación del espacio de la calzada de la vía pública junto a estas paradas, para la detención transitoria de la unidad de transporte urbano, para tomar o dejar pasajeros, será libre, gratuita y con tiempo limitado.

La Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía controlará que las paradas establecidas, no sean ocupadas por otros vehículos, y que las unidades de transporte público urbano se obliguen a tomar o dejar pasajeros en las mismas.

El transporte público interprovincial, interparroquial e intercantonal, no dispondrá de paradas en sus rutas, debiendo tomar o dejar pasajeros únicamente en las terminales o sitios de despacho.

**Art. 40.- Espacios de estacionamiento en la vía pública para taxis y vehículos de carga liviana.-** La DM reglamentará, con aprobación del Concejo Municipal, el uso de los espacios de las calzadas de las vías públicas que podrán destinarse para estacionamiento de vehículos de las operadoras de transporte comercial de pasajeros en taxis y transporte de carga liviana, así como determinará los valores que han de cancelarse al GAD Municipal por este concepto, y establecerá los mecanismos de supervisión y control, con la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía, a fin de que no se ocupen más espacios de los que hayan sido autorizados.

En cualquier caso, el espacio de estacionamiento que se destine para empresas de taxis y carga liviana, no superará el requerido para cuatro vehículos por organización; esto es, una longitud de vía máxima de 20 metros lineales. Este espacio que el GAD Municipal otorga a las operadoras de transporte, si se comprobara su mal uso o no utilización, esta concesión podrá revertirse.

Son aplicables las disposiciones pertinentes que en materia de ocupación de la vía pública con paradas, estacionamientos, se hallan contempladas en las Ordenanzas dictas para la Regulación de la

Ocupación de la Vía Pública; en todo aquello que no se oponga a esta ordenanza.

**Art. 41.- De los estacionamientos generales en la vía pública.-**

En todas aquellas vías que no formen parte del Sistema de Control y Gestión del Espacio Público Urbano, y donde no esté prohibido por las señales respectivas o por las restricciones establecidas en esta Ordenanza, los conductores podrán estacionar sus vehículos.

**Art. 42.- Restricciones generales a la ocupación de la vía pública para estacionamientos.-** De manera general, se restringe el uso de la vía pública para estacionamientos, en los siguientes casos:

- a) Por el efecto que ocasiona en la movilidad, en las condiciones de las vías y en la transportación urbana, no se permitirá el uso y ocupación de calles para el estacionamiento permanente de vehículos de transporte de carga pesada, salvo que se encuentren realizando labores de abastecimiento, carga y descarga en los horarios establecidos por la DM; en consecuencia, queda prohibido que este tipo de vehículos permanezcan estacionados en las vías públicas.
- b) Los vehículos de transporte de carga pesada, que deban realizar labores de abastecimiento, carga y descarga, no podrán permanecer estacionados junto a las zonas de seguridad peatonal que correspondan a ingresos a establecimientos de educación, centros de salud o asistenciales, cuarteles, cuerpos de bomberos, campos deportivos, cines y teatros, o accesos para personas con discapacidad, ni tampoco podrán ocupar los espacios de estacionamiento que formen parte del Sistema de Control y Gestión del Espacio Público Urbano.
- c) Los vehículos que transportan combustible que requieran estacionamiento, deberán permanecer estacionados en las gasolineras o estaciones de servicio, y en ningún caso podrán hacerlo en la vía pública.

**Art. 43.- Prohibiciones al estacionamiento.-** Ningún vehículo podrá estacionarse en los sitios que se consideran estacionamientos prohibidos y que se detallan a continuación:

- a) En paradas de buses de transporte público de pasajeros, en toda su extensión; sobre las aceras, caminos determinados

para peatones, zonas de seguridad peatonal o cruces peatonales demarcados (pasos cebra); sobre o junto a rampas para personas con discapacidad; sobre o junto a parterres centrales de las vías, e islas de tráfico; en áreas verdes y demás espacios públicos de uso peatonal.

- b) Se exceptúan de esta disposición, los vehículos especiales de bomberos, ambulancias, de policía, de las empresas de servicios públicos y de la DM, únicamente cuando estén atendiendo casos de emergencia.
- c) En redondeles, distribuidores o intercambiadores de tráfico;
- d) En carriles de circulación de las vías, en curvas, puentes, túneles, ingresos y salidas de puentes y túneles, zonas estrechas de vía, cruces de caminos e intersecciones viales, pasos a nivel y desnivel, cambios de rasante, cruces de ferrocarril a nivel; y demás sitios que entrañen peligro;
- e) En lugares que tengan señalización reglamentaria de prohibido estacionar;
- f) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados en vías urbanas o en carreteras;
- g) En una vía unidireccional, al costado opuesto del área de estacionamiento autorizada; o al costado opuesto de obstrucciones de tránsito, excavaciones o trabajos en la calzada;
- h) Frente a entradas a garajes y rampas para salida de vehículos; junto a hidrantes o contenedores de basura;
- i) Frente a recintos policiales o militares;
- j) A menos de seis metros de una bocacalle;
- k) En las entradas a hospitales, a centros de asistencia médica, cuarteles de bomberos, establecimientos educativos, teatros, iglesias, salas de espectáculos, escenarios deportivos y demás sitios de concentración masiva de personas; y,
- l) En aquellos lugares de estacionamiento que tienen límite de tiempo, por más tiempo del autorizado; o fuera de los horarios establecidos en aquellas zonas de estacionamiento con restricción de horarios.

**Art. 44.- Señalización de sitios de estacionamiento prohibido.-**

Sin perjuicio de la instalación de señales verticales reglamentarias de prohibido estacionar, los tramos de vía con estacionamiento prohibido, se identificarán mediante pintura de tráfico de color

amarillo, aplicada en la calzada, junto al bordillo de la acera o parterre.

## **Sección Segunda**

### **DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA CON PAGO DE TARIFA**

**Art. 45.- Del Estacionamiento en la Vía Pública con pago de tarifa.-** El GAD Municipal para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, y al amparo de las disposiciones de ley pertinentes, está facultada para autorizar estacionamientos en la vía pública con pago de tarifa, para lo cual ha creado y establecido el Sistema de Control y Gestión del Espacio Público Urbano, que está normado y regulado por su ordenanza y reglamento correspondiente, sin perjuicio de que le sean aplicables las disposiciones de esta ordenanza.

## **Sección Tercera**

### **DE LA REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS FUERA DE LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 46.- De los Tipos de Estacionamientos fuera de la vía Pública.-** Los estacionamientos fuera de la vía pública, se clasifican en:

- a) Parqueaderos públicos y privados en solares no edificados.
- b) Parqueaderos públicos y privados en Edificios y construcciones.
- c) Edificios de Parqueaderos.

**Art. 47.- De la Instalación de Parqueaderos Públicos y Privados en Solares no Edificados.-** El GAD Municipal a través de la DM, autorizará la instalación de parqueaderos públicos y privados fuera de la vía pública en solares no edificados, para lo cual se deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la "Ordenanza que Norma el Uso de Terrenos Baldíos para Estacionamiento en la Jurisdicción del Cantón Mejía".

Los parqueaderos que se instalen en solares no edificados, necesariamente deberán contar con la respectiva autorización municipal extendida anualmente por la DM, caso contrario serán clausurados por la Comisaría de Construcciones y Vía Pública.



**Art. 48.- De los Parquaderos públicos y privados en Edificios y Construcciones.-** El GAD Municipal, a través de la Dirección de Planeamiento Urbano y la Comisaría de Construcciones, exigirá que en toda edificación que se construyere, se dispongan de espacios de estacionamiento conforme las normas de arquitectura y urbanismo señaladas en la ordenanza correspondiente, y propiciará y estimulará la construcción de edificios de aparcamientos en todos los sectores de la ciudad.

**Art. 49.- De los estacionamientos de vehículos de transporte público.-** Las organizaciones que prestan servicio de transporte público colectivo o masivo de pasajeros, bajo cualquier modalidad, deberán disponer obligatoriamente de espacios de estacionamiento fuera de la vía pública para aquellos vehículos que no están operando dentro de la ruta y frecuencia correspondiente, de modo que los mismos no ocupen la vía pública durante el tiempo en que no estén en servicio; este requisito rige igualmente para los vehículos de carga pesada cuando no estén realizando tareas de abastecimiento, carga y descarga de productos, fuera de los horarios establecidos.

**Art. 50.- De los estacionamientos de vehículos de servicio público en terminales y sitios de despacho.-** Los estacionamientos en los terminales o sitios de despacho de vehículos de servicio público, tanto urbano como interprovincial, serán determinados por El GAD Municipal del cantón Mejía, a través de la DM; podrá coordinarse con la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía.

## **CAPÍTULO V DE LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE**

**Art. 51.- Del transporte terrestre.-** Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se considera como transporte terrestre, a la movilización de personas y/o bienes que se realiza por medio de vehículos terrestres, motorizados o no motorizados.

En forma general se clasifica en transporte terrestre privado y transporte terrestre de servicio público.



## **Sección Primera**

### **DEL TRANSPORTE TERRESTRE PRIVADO**

**Art. 52.- Del transporte terrestre privado.-** Se considera transporte terrestre privado de personas y/o bienes, al que se realiza por cuenta propia, sin contraprestación económica al usuario.

#### **El transporte terrestre privado comprende:**

- a) El transporte particular, personal o familiar, que se da a través del uso de vehículos propios, cumpliendo las normas y leyes pertinentes; y,
- b) El servicio de transporte que, en forma exclusiva apoya y complementa la realización de las actividades productivas, comerciales o de servicio, de las personas naturales o jurídicas, a través de vehículos propios o flotas vehiculares privadas. Este servicio requiere de autorización para operar y no se permite su prestación pública. En esta categoría se encuentran los vehículos o flotas vehiculares de propiedad de empresas, instituciones o entidades, públicas o privadas, para su uso exclusivo. El GAD Municipal, a través de la DM, llevará el registro de estos vehículos, previo a autorizar su circulación.

## **Sección Segunda**

### **DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE SERVICIO PÚBLICO**

**Art. 53.- Del transporte terrestre de servicio público.-** El transporte terrestre de servicio público de personas y/o bienes, es aquél que se realiza a favor de terceros a cambio de un pago. Se considera como un servicio público estratégico que puede ser prestado en el cantón, tanto por el sector público, como por el sector privado, a través de organizaciones de transporte debidamente constituidas y previamente autorizadas por la DM, mediante los correspondientes permisos o contratos de operación; y, la concesión del uso de la vía pública, en rutas y frecuencias determinadas, de ser el caso.

Según el ámbito de operación, el transporte terrestre de servicio público: urbano, interparroquial-intracantonal, intercantonal-intraprovincial, interprovincial, e internacional.

El GAD Municipal a través de la DM, planificará, organizará y regulará el transporte terrestre de servicio público urbano e interparroquial-intracantonal que opera en el ámbito de la jurisdicción cantonal.

El transporte intercantonal-intraprovincial, el interprovincial y el internacional, que contempla operación regular extracantonal, y es regulado por las entidades competentes; deberá cumplir con las normativas municipales, mientras circule por el territorio del cantón Mejía.

**Art. 54.- De los tipos de transporte terrestre de servicio público.-** Para efectos de aplicación de esta ordenanza, el transporte terrestre de servicio público se clasifica en transporte de servicio público y comercial de personas, de bienes, mixto o alternativo.

**Art. 55.- De las modalidades de transporte terrestre de servicio público y comercial de personas.-** El transporte terrestre público y comercial de personas opera en las siguientes modalidades:

- a) Transporte público, colectivo o masivo de pasajeros en buses, trolebuses, tranvías metros, teleféricos, funiculares y otros similares.
- b) Transporte comercial en taxis, escolar, de turismo, e institucional.

**Art. 56.- De las modalidades del transporte terrestre de servicio público y comercial de bienes.-** El transporte de servicio público y comercial de bienes opera en las siguientes modalidades: transporte de carga liviana y transporte de carga pesada.

Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se considerará también el transporte de materiales peligrosos, bajo régimen de excepción.

**Art. 57.- Del transporte terrestre de servicio público mixto de carga y pasajeros.-** Únicamente por conveniencia del servicio, en aquellos sitios fuera de las áreas urbanas donde la demanda lo determine, y previo a un estudio técnico debidamente fundamentado, se autorizará la prestación del servicio público de transporte mixto de carga y pasajeros, mediante automotores que reúnan las condiciones determinadas en los reglamentos correspondientes.

**Art. 58.- De la regulación municipal del transporte terrestre de servicio público.-** El GAD Municipal evitará toda forma de monopolio u oligopolio en la prestación del servicio de transporte de uso público en el cantón.

En concordancia con el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, por tratarse de un servicio público esencial, y para garantizar la movilidad y accesibilidad de todas las personas y sus bienes, se prohíbe la paralización del transporte de servicio público en el cantón a cualquier título. El GAD Municipal establecerá los correctivos necesarios para suplir la interrupción del servicio o la deficiencia en la prestación del mismo por parte de las operadoras de transporte, e impondrá las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

El GAD Municipal en coordinación con las instancias correspondientes y con la participación de los usuarios y prestadores del servicio de transportación pública, establecerá acciones tendientes a la protección ambiental, a brindar protección y seguridad adecuadas a los usuarios, a reducir los costos de operación del servicio, a mejorar los tiempos de transporte, y a procurar la eficiencia en la prestación del servicio, sobre la base de que el interés general y comunitario debe primar sobre el interés individual o de grupo.

**Art. 59.- De las atribuciones en materia de transporte terrestre.-** En virtud de las competencias asumidas por El GAD Municipal del cantón Mejía, en lo relacionado al transporte terrestre en sus diferentes tipos y modalidades, a la DM le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y regular las actividades de gestión, ejecución, operación, fiscalización y servicios relacionados de tránsito y transporte terrestre en el cantón Mejía;
- b) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación, mediante la generación de políticas específicas para el funcionamiento de las actividades de transporte público y privado, y su implementación como servicios para los usuarios;
- c) Determinar, otorgar, modificar, revocar o suspender las rutas y frecuencias del transporte terrestre público en el cantón Mejía,

- sea éste urbano o interurbano; así como establecer los sitios de estacionamiento de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga;
- d) Conferir informe favorable previo, para la constitución de Compañías y Cooperativas de Transporte Terrestre, domiciliadas en el cantón Mejía;
  - e) Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los títulos habilitantes, para la utilización de las vías públicas en el cantón Mejía, por parte de las organizaciones de transporte terrestre de servicio público y comercial; y para el transporte por cuenta propia, de conformidad con las regulaciones establecidas por la ley, ordenanzas y reglamentos municipales, mediante las resoluciones que para el efecto expedirá la DM;
  - f) Conferir incrementos de cupo, cambios de unidad y cambios de socio, para las organizaciones de transporte terrestre de servicio público y comercial, mediante las resoluciones que para el efecto expedirá la DM, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos;
  - g) Fijar las tarifas de los pasajes y fletes de transporte terrestre de servicio público y comercial en el cantón Mejía, en base de análisis técnicos de costos de operación y las políticas nacionales emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito ANT, con la aprobación del Concejo Municipal;
  - h) Establecer el registro municipal de los títulos habilitantes y concesiones otorgados a las organizaciones de transporte terrestre de servicio público y comercial; y por cuenta propia en el cantón, y mantener actualizado el registro de empresas, flotas y servicios, en la parte de propiedad, participaciones, características técnicas, representaciones legales y administrativas;
  - i) Normar y calificar las condiciones de seguridad, información y comodidad de los usuarios, para la operación de las unidades de servicio público y comercial en el cantón;
  - j) Determinar los colores de los vehículos, las placas, letreros, y demás elementos, que lleven a identificar y diferenciar los diversos tipos y modalidades de transporte terrestre público;
  - k) Regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y privado en el Cantón;

- l) Normar la publicidad y propaganda que se instale en vehículos de transporte de servicio público y comercial;
- m) Determinar la vida útil de los vehículos de servicio público y comercial; y los de uso privado contemplados en el literal b) del artículo 52 de esta ordenanza;
- n) A falta de reglamentación, establecer instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público y comercial para recibir las autorizaciones correspondientes, sin perjuicio de su posterior expedición;
- o) Emitir salvoconductos para la utilización de automotores que prestan el servicio de transporte público masivo o colectivo urbano e interparroquial y comercial en el cantón y tengan que salir eventualmente de la jurisdicción;
- p) Imponer las sanciones administrativas correspondientes, a las operadoras de transporte y a los propietarios de las unidades de transporte, en los casos en los que hayan incurrido en contravenciones a esta ordenanza, relacionadas con la prestación del servicio;
- q) Sancionar administrativamente la prestación no autorizada del servicio de transporte público y comercial de pasajeros y de carga en el cantón;
- r) Otras que fueren necesarias para procurar la calidad en la prestación de los servicios y satisfacer la demanda de los usuarios; y,
- s) Vigilar el cumplimiento del cobro de tarifas preferenciales o especiales establecidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Para el cumplimiento de estas atribuciones, la DM expedirá las Resoluciones Administrativas correspondientes, por medio de su director.

### **Sección Tercera**

#### **DE LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

**Art. 60.- De los procesos y procedimientos administrativos.-** El ejercicio de las atribuciones en materia de transporte terrestre, y los procesos de autorización para la operación del transporte público en el cantón, se realizará de acuerdo a los procedimientos administrativos que se determinen en la Reglamentación

correspondiente, la cual deberá precisar con claridad, los requisitos documentales, administrativos y técnicos que deberán cumplir los peticionarios, para la obtención de la autorización o permisión respectiva, y los plazos para su atención, por parte de la DM.

Los procesos administrativos que lleva a cabo la DM, para la expedición de los documentos operacionales, son los siguientes:

- a) Emisión de informes favorables previos a la constitución de cooperativas o compañías de transporte terrestre público, domiciliadas en el cantón.
- b) Emisión de títulos habilitantes a las organizaciones de transporte legalmente constituidas, para la prestación del servicio de transporte terrestre público, comercial y al transporte privado por cuenta propia.
- c) Renovación, suspensión, revocatoria, modificación, terminación de los títulos habilitantes;
- d) Incremento y disminución de cupos en el título habilitante, previo justificación y estudio fundamentado.
- e) Calificación vehicular o constatación física.
- f) Emisión de habilitaciones operacionales, a los vehículos para la prestación del servicio.
- g) Renovación, modificación, suspensión, revocatoria, terminación de las habilitaciones operacionales.
- h) Registro de cambio de socios o accionistas en las organizaciones de transporte, con autorización para que puedan prestar el servicio.
- i) Registro y autorización de cambio de unidades en las organizaciones de transporte.
- j) Registro de cambio de socio o accionista con autorización simultánea de cambio de unidad, en las organizaciones de transporte (cambio de socio-accionista y unidad).
- k) Emisión de salvoconductos, para que las unidades de transporte masivo o colectivo, urbano, interparroquial-intracantonal, y transporte comercial puedan salir eventualmente de la jurisdicción.
- l) Emisión de certificaciones sobre documentos expedidos o custodiados.
- m) Emisión de informes técnicos y legales.
- n) Registro vehicular de servicio público, comercial y privado.

**Art. 61.- De los Informes para la constitución de Cooperativas o Compañías.-**

Para la emisión de informes favorables previos, deberá considerarse la real demanda del servicio de transporte de servicio público en sus diferentes modalidades, mediante estudios técnicos, informes técnicos y de factibilidad, de mercadeo y socio-económico, de oferta y demanda, debidamente fundamentados, de modo que se evite la sobreoferta de los servicios con la creación de nuevas organizaciones de transporte.

**Art. 62.- De los Títulos Habilitantes.-** Los Títulos Habilitantes otorgados a las organizaciones de transporte de servicio público, comercial y al transporte privado por cuenta propia, está supeditado a la vida útil de cada una de las unidades que conforman la flota vehicular, que estará determinada en la reglamentación correspondiente para cada modalidad del servicio; y, siempre y cuando dichas unidades cumplan con las características técnicas y condiciones de seguridad y comodidad para el usuario, y de protección ambiental.

**Art. 63.- Vigencia de los Títulos Habilitantes.-** Los títulos habilitantes conferidos tendrán vigencia de diez años, pudiendo renovarse previa petición de parte. La suspensión, modificación, revocatoria o terminación de los títulos habilitantes, obrará en los casos y circunstancias que se detallaren en la reglamentación correspondiente, sin perjuicio de la imposición de sanciones administrativas a las operadoras de transporte cuando amerite, de acuerdo con la ley y esta ordenanza.

**Art. 64.- Condiciones de los vehículos para la prestación del servicio.-** Todo vehículo que vaya a prestar el servicio de transporte público o comercial de personas o de bienes, deberá cumplir con las regulaciones, normas técnicas y estándares establecidos por los organismos competentes.

Particularmente, se tomarán como obligatorios, las Normas Técnicas Ecuatorianas, y los Reglamentos Técnicos, que con dicho carácter, han sido expedidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, y que guardan relación con los requisitos técnicos, y las condiciones de seguridad, de comodidad, y de protección ambiental, que han de reunir los vehículos destinados al transporte terrestre de



servicio público de personas y de bienes, para las diferentes modalidades.

De ser el caso, El GAD Municipal convendrá y coordinará con entes técnicos y académicos calificados, la fiscalización y revisión del parque automotor que presta el servicio público, para verificar el cumplimiento de tales normas y reglamentos.

**Art. 65.- De los cambios de unidad.-** Para que un vehículo pueda ingresar a prestar el servicio de transporte público en cualquier modalidad, en reemplazo de otro, deberá ser de año de fabricación superior al del vehículo que sale; y su vida útil, contada desde el año de fabricación, no deberá superar a aquella determinada en la reglamentación correspondiente para la modalidad a la que ingresa. Se exceptúan los casos de cambio de socio o accionista, en los cuales se mantiene el mismo vehículo en servicio, por traspaso de dominio y propiedad a favor del socio o accionista entrante; siempre y cuando dicho vehículo no haya superado la vida útil establecida en esa modalidad.

La DM autorizará el cambio de unidad, requisito sin el cual un vehículo no podrá ingresar a prestar el servicio, y registrará dicho cambio.

**Art. 66.- De las habilitaciones operacionales.-** Si los vehículos que ingresan a prestar el servicio de transporte público y comercial cumplen con las condiciones señaladas en los artículos precedentes, se le extenderá la habilitación operacional que certifica dicho cumplimiento y le identifica como vehículo autorizado a prestar a la modificación, suspensión, revocatoria y terminación de la habilitación operacional, obrará en los casos en los casos y circunstancias que se determinen en la reglamentación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa cuando amerite.

**Art. 67.- De los cambios de socio o accionista.-** La DM registrará los cambios de socio o accionista que se produzcan en las cooperativas o compañías que prestan el servicio de transporte público y comercial en el cantón, previo el cumplimiento de los requisitos y normas establecidos ; y, notificará de tal cambio a los entes correspondientes.



**Art. 68.- Del registro vehicular de servicio público y comercial.-** La colocación de adhesivos en forma obligatoria y con una periodicidad anual, en las unidades de transporte público y comercial de cada una de las modalidades, certificará la realización del Registro Vehicular, por parte de la DM; y, permitirá a los usuarios, identificar a los vehículos legalmente autorizados a prestar el servicio.

### **TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **CAPÍTULO I DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

**Art. 69.- Del Control del Tránsito y Seguridad Vial.-** Corresponde a la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Mejía, la ejecución del control y vigilancia del tránsito y seguridad vial en la jurisdicción, de acuerdo con la ley y mientras esta competencia no sea transferida al GAD Mejía.

#### **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y SUS SANCIONES**

**Art. 70.- De las infracciones de tránsito.-** Constituyen infracciones de tránsito, aquellas acciones u omisiones, que se encuentran tipificadas como tales en la ley respectiva.

**Art. 71.- De la sanción a las infracciones de tránsito.-** Los delitos y contravenciones de tránsito cometidos en la jurisdicción cantonal, se sancionarán conforme lo determina la ley.

#### **CAPÍTULO III DE LAS CONTRAVENCIONES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SUS SANCIONES**

**Art. 72.- De las contravenciones.-** Constituyen contravenciones a la prestación del servicio de transporte público, en cualquiera de los tipos y modalidades, las siguientes:

**Art. 73.- Contravenciones leves:**

- a) El incumplimiento o alteración de las rutas y frecuencias asignadas a una organización de transporte público, exceptuando casos de fuerza mayor, tales como: emergencias, desastres naturales, conmoción ciudadana, daños en las vías, accidentes de tránsito;
- b) La inclusión en los vehículos de transporte público y comercial, de publicidad no autorizada, o cuyas dimensiones superen lo reglamentado por El GAD Municipal;
- c) La deficiente y lesiva prestación del servicio a los usuarios, por las unidades de transporte, comprobada mediante denuncia fundamentada;
- d) El negarse a prestar el servicio a un usuario que lo requiera, comprobado mediante denuncia fundamentada;
- e) El retirarse del servicio de transporte masivo o colectivo de pasajeros en buses, antes de que culmine la jornada diaria establecida; y,
- f) La ocupación de los sitios de estacionamiento para taxis y carga liviana con un mayor número de unidades que las autorizadas

**Art. 74.- Contravenciones graves:**

- a) La reincidencia en cometer contravenciones leves, en el período de un año;
- b) Cobrar tarifas por la prestación del servicio, que no hayan sido debidamente autorizadas por El GAD Municipal;
- c) La utilización de vehículos que no reúnan las características y condiciones técnicas de calidad, seguridad, comodidad y accesibilidad, establecidas en las normas técnicas, leyes y reglamentos correspondientes, para la prestación del servicio;
- d) La utilización de vehículos que han sobrepasado la vida útil determinada para cada una de las modalidades, en la reglamentación correspondiente que expida El GAD Municipal;
- e) Impedir la revisión y evaluación de la flota vehicular correspondiente a una organización de transporte; e,
- f) Impedir u obstaculizar la supervisión y evaluación de la gestión operativa y técnica de las organizaciones de transporte, por parte de El GAD Municipal.

**Art. 75.- Contravenciones muy graves:**

- a) La reincidencia en cometer contravenciones graves en el período de un año;
- b) Interrumpir o suspender a cualquier título, la prestación del servicio por parte de las operadoras de transporte, o por decisión de las organizaciones gremiales que las agrupan;
- c) Cerrar las vías públicas a la circulación vehicular, a cualquier título, por parte de las operadoras y organizaciones de transporte;
- d) La prestación del servicio, por parte de personas naturales o jurídicas, u organizaciones que no cuenten con la autorización de la DM, o de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los casos que compete a dicho organismo;
- e) La utilización de vehículos no autorizados por la DM, para prestar el servicio de transporte público y comercial, en todas las modalidades;
- f) No acatar las ordenanzas, reglamentos, resoluciones administrativas y demás disposiciones municipales relacionadas; y,
- g) Presentar información falsa o adulterada, o alterar documentos públicos, para inducir a error y procurarse el otorgamiento de permisos, autorizaciones o informes favorables de la DM.

**Art. 76.- De las sanciones.-** Las personas naturales o jurídicas, y las organizaciones de transporte que incurrieren en cualquiera de las contravenciones leves señaladas en el artículo correspondiente, serán sancionados con multa de USD \$ 30.00 dólares.

Por la reincidencia en cometer contravenciones leves dentro del período de un año, o por cometer contravenciones graves, se sancionará con el doble de la multa antes señalada, y de ser el caso, se suspenderá el título habilitante a la organización de transporte, o la suspensión de la habilitación operacional al vehículo contraventor, por un lapso de treinta (30) días.

Por la reincidencia en cometer contravenciones graves dentro del período de un año, o por cometer contravenciones muy graves, se sancionará con una multa de USD \$ 100,00 y de ser el caso, se suspenderá el permiso de operación a la organización de transporte,

y se suspenderá la habilitación operacional al vehículo contraventor, por un lapso de noventa (90) días.

Por la reincidencia en cometer infracciones muy graves dentro del período de un año, se revocará definitivamente el permiso de operación a la organización de transporte, y la habilitación operacional al vehículo contraventor.

Las sanciones serán impuestas por el Director de la DM, siguiendo el procedimiento correspondiente, para lo cual observará los principios del debido proceso y el derecho a la defensa.

## **CAPÍTULO IV DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS**

**Art. 77.- Apelaciones.-** Las Resoluciones de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial podrán ser apeladas en sede administrativa ante el Ilustre Concejo Municipal, dentro del término de diez días de que las mismas hayan sido notificadas. El Concejo Municipal lo resolverá en el plazo máximo de quince días.

De la Resolución del Ilustre Concejo Municipal, se podrá interponer recurso ante el GAD Provincial de Pichincha o ante la ANT Provincial, el que resolverá de acuerdo a la ley. Las Resoluciones de la DM a las que no se haya interpuesto el recurso de apelación oportunamente, se consideran actos firmes no susceptibles de otro recurso.

**Art. 78.- Reglamentación.-** El ejercicio de las competencias y atribuciones determinadas en esta Ordenanza en beneficio del servicio público y comercial para la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial no precisan reglamentación secundaria, sin perjuicio de la que se dictare por el Concejo Municipal.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Los recursos económicos que de acuerdo con la ley se destinen al GAD Municipal del cantón Mejía por parte del Gobierno Central, por concepto del ejercicio de las competencias transferidas,

irán destinados única y exclusivamente al cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades en materia de tránsito y transporte terrestre; por lo tanto, no podrán destinarse a otros fines.

La Administración Municipal gestionará ante los organismos competentes del gobierno central, la asignación y entrega de los recursos económicos correspondientes para el ejercicio de las competencias asumidas.

**Segunda.-** La Administración Municipal, establecerá los mecanismos pertinentes para que se aplique en debida forma, lo determinado en el artículo 46 del Reglamento Orgánico Funcional de la DM, respecto de las fuentes de financiamiento de la Dirección.

**Tercera.-** El Concejo Municipal sobre la base de lo dispuesto en el COOTAD, establecerá las tasas que correspondan a los servicios administrativos que presta la DM, las mismas que constarán en la ordenanza respectiva.

**Cuarta.-** En caso de grave y sustancial deficiencia, paralización o indebida utilización de los recursos asignados a el GAD Municipal, en el ejercicio de las competencias transferidas, se practicará la gestión subsidiaria prevista en la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, a pedido del Comité de Desarrollo Municipal y únicamente por el tiempo indispensable para normalizar la gestión municipal o corregir las desviaciones detectadas.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** De modo general, se suspende la creación de nuevas cooperativas y compañías de transporte público y comercial en las diferentes modalidades y el incremento de cupos en las organizaciones de transporte público y comercial existentes, hasta que se concluya con el estudio y elaboración del Plan Maestro de Transporte que El GAD Municipal deberá llevar a cabo en forma inmediata, el que permitirá en el corto plazo, fundamentar las acciones y la toma de decisiones en esta materia.

**Segunda.-** La Administración Municipal encaminará en el menor tiempo posible las acciones tendientes a instalar Centros de Revisión Vehicular Obligatoria en el cantón.

**Tercera.-** Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, los procesos de otorgamiento de permisos para la instalación de parqueaderos públicos y privados en solares no edificados, pasarán a cargo de la DM.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Para la aplicación de las normas de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal delegará al señor Alcalde, la expedición de los reglamentos necesarios, para lo cual se seguirá el mismo proceso participativo con los miembros del Consejo Consultivo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Vigencia:** La presente ordenanza fue aprobada el .... de ..... del 201.., y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial..

**Derogatorias.-** Derógase toda disposición anterior contenida en Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales que contravenga o se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Mejía, a los ..... días del mes de ..... de dos mil .....

Dr. Edwin Yáñez

**ALCALDE DEL GADM CANTON MEJIA**

**SECRETARIA**



## **6.- BORRADOR PROPUESTA DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO, TARIFADO Y ROTATIVO DEL CANTÓN**

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCNETRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo prescrito en el art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que,** el Art. 241 de la Constitución de la República, obliga a todos los gobiernos autónomos descentralizados, la planificación que garantice el ordenamiento territorial;

**Que,** el Art, 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre las cuales le compete en su numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

**Que,** los literales f), l) y m) del COOTAD, señalan como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras:



“ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”; “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno”; “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él..”

**Que,** el artículo 55, literales a), b) e) y f) del COOTAD establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras: “Planificar, junto con las instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

Que, el artículo 57 del COOTAD determina como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones”; “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”; “Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.”; y, x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del

suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, el artículo 186 del COOTAD estipula como facultad tributaria que “los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

**Que**, con fecha ..... de ..... del 201..., el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA VIA PUBLICA POR PARTE DE LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN MEJIA; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales referidas en los considerandos antes enunciados,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y  
ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO  
REGULADO PARA EL CANTÓN MEJIA**

**CAPITULO I  
DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO,  
REGULADO Y TARIFADO**

**Artículo. 1.- Establecimiento del sistema:** Créase el Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado para el Cantón Mejía dentro del sistema de control y gestión del espacio público urbano, el mismo que será de observancia general y aplicación progresiva, y tiene como propósito:

- a) Planificar, organizar, racionalizar el uso y ocupación de las vías públicas de la ciudad;

- b) Preservar y regular la utilización de los espacios públicos disponibles en las calles de la ciudad dentro de la zona regulada para el estacionamiento de automotores, en las zonas de mayor afluencia vehicular o lugares en los que el Municipio determine;
- c) Responder eficiente y oportunamente a la creciente demanda de estacionamiento vehicular;
- d) Ofrecer a los ciudadanos usuarios de las vías, dentro de las áreas de influencia del sistema, soluciones de estacionamiento mediante una planificación, regulación, organización, control y demanda de su uso, de plazas destinadas a dicho fin, tanto en las calles como en lotes a cielo abierto o edificios construidos o adecuados para el efecto;
- e) Establecer las tarifas, tasas, infracciones y sanciones; valores correspondientes a servicio por utilización del suelo, de grúa, custodia y demás que requiera la operación y puesta en marcha del sistema;
- f) Reducir la congestión y la accidentabilidad, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en las zonas de aplicación del sistema;
- g) Regular la entrada y salida de vehículos a garajes o estacionamientos interiores, ubicados en propiedades públicas o privadas, a través de los espacios públicos peatonales y no peatonales; y,
- h) Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público.

**Artículo. 2.- Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado.-** Se entiende por Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado la utilización privativa y aprovechamiento regulado de la vía pública urbana, dentro de una área debidamente delimitada y señalizada o en lugares cerrados dedicados para el efecto y destinados al estacionamiento de vehículos, con o sin reserva de espacio.

**Artículo. 3.- Vado.-** Se entiende por vado el espacio de vía pública urbana debidamente delimitado, regulado para ser utilizado y aprovechado, única y exclusivamente, en la entrada y salida de vehículos, a través de accesos, aceras o de vías peatonales o no peatonales, a garajes particulares, aparcamientos públicos o áreas industriales o comerciales, con o sin reserva del espacio.

**Artículo. 4.- Administración del sistema.-** La organización, administración, control y ejecución integral del sistema **estará a cargo de la Empresa Municipal denominada Sistema de Estacionamiento Regulado de Mejía, SISERME-EP**, cuya constitución será aprobada mediante Ordenanza por el Concejo Municipal.

**Artículo. 5.- Hecho imponible.-** El hecho imponible de las tarifas que se regulan por la presente ordenanza, **es el estacionamiento** que se origina al momento de utilizar la vía pública urbana o presentar una solicitud de autorización, y se satisface mediante el aprovechamiento, en beneficio particular, de una porción del espacio público vial. Se constituye por:

- La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Machachi, para el estacionamiento de un vehículo a motor, dentro de la zona regulada del sistema, en lugares y horarios determinados, con las características y limitaciones establecidas;
- La gestión técnica y administrativa, tendiente a otorgar las autorizaciones de reserva o asignación de espacios;
- La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Machachi, para la entrada y salida de vehículos a través de los accesos, aceras o vías peatonales o no peatonales, a garajes, estacionamientos, locales comerciales e industriales, con las limitaciones establecidas;
- El servicio de inmovilización o de grúa para el retiro de un vehículo de la vía pública en el área regulada por esta Ordenanza y su traslado al patio de custodia, provocado por el usuario del sistema, al dejarlo abandonado, sobrepasar los tiempos permitidos, estacionarlo antirreglamentariamente y por la custodia del mismo hasta su devolución; y,
- El mal uso del espacio público urbano, provocado por el usuario del sistema, al sobrepasar los tiempos permitidos o estacionar el vehículo en lugares no autorizados por la presente ordenanza o por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Ley reformativa, así como por las agresiones, verbales o físicas, hechas a las personas autorizadas para ejercer el control.

**Artículo. 6.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, **las personas naturales o jurídicas**, que utilicen o aprovechen un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Machachi en beneficio particular dentro de la zona regulada, y aquellas que soliciten el otorgamiento de una autorización para la reserva o asignación de espacios para

estacionamiento de un vehículo, dentro de los días y horarios definidos en este instrumento.

**Artículo. 7.- Obligación de pago.-** La obligación de pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, son de carácter general y nacen:

- En el **momento en que se estaciona un vehículo** en la vía pública en una de las plazas demarcadas dentro de la zona regulada, en los días y horario señalado;
- En el **momento en que se presenta y aprueba la solicitud** para utilización, asignación o reserva de un espacio en la vía pública urbana, para el estacionamiento;
- En el **momento que un vehículo es inmovilizado**, sin perjuicio de que sea retirado de la vía pública, por abandono, mal estacionamiento, uso inadecuado del espacio público, sobrepasar los tiempos permitidos o trasladado al patio de custodia;
- En el **momento que un vehículo es trasladado**, o retirado de la vía pública, por abandono, mal estacionamiento, uso inadecuado del espacio público, sobrepasar los tiempos permitidos o trasladado al patio de custodia; y,
- En el **momento en que se produzcan agresiones**, físicas o verbales, por parte de un usuario del sistema en contra de una o más personas encargadas del control.

**Artículo. 8.- Definiciones.-** Para los efectos previstos en la presente ordenanza, se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Ley reformativa, su Reglamento General de Aplicación, las contenidas en este cuerpo legal y las siguientes:

- **Cepo o inmovilizador:** Artefacto mecánico que colocado en una de sus ruedas impide el desplazamiento de un vehículo a motor o sirve para bloquear su movimiento.
- **Estacionamiento:** Para efectos del cobro de la tasa de uso del espacio público, se considera estacionamiento cualquier detención de un vehículo en la vía pública urbana, cuya duración **exceda de dos minutos**, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de fuerza mayor.
- **Estacionamiento en edificio:** Área de estacionamiento para vehículos dentro de una edificación que ha sido diseñada y construida para este fin y autorizada por el Municipio, cuyo aprovechamiento está sujeto al pago por el servicio.

- **Inmovilización:** Acción de colocar un cepo o inmovilizador en una de las ruedas de un vehículo por parte de un inspector o controlador calificado, de forma tal que se impida su desplazamiento o movimiento físico.
- **Estacionamiento a cielo abierto:** Espacio físico de terreno sin cubierta, destinado exclusivamente para el estacionamiento ordenado de vehículos y autorizado por la Municipalidad.
- **Patio de custodia:** Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por la Municipalidad, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza.
- **Plaza asignada o reservada:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, asignado o reservado exclusivamente a nombre de una persona natural o jurídica, para ser utilizado y aprovechado únicamente en el estacionamiento o parada de vehículos exclusivos o autorizados, durante un tiempo y horario determinado.
- **Plaza Amarilla:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de una demanda baja o de rotación reducida, destinado al estacionamiento regulado prolongado y tarifado de un vehículo a motor.
- **Plaza Azul:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de una demanda moderada o de rotación regular, destinado al estacionamiento regulado y tarifado de un vehículo a motor.
- **Plaza de estacionamiento:** Área del espacio público vial urbano, ubicada sobre la calzada de la calle, debidamente delimitado y señalizado, en el cual está permitido el estacionamiento regulado de un vehículo a motor.
- **Plaza especial:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor identificado, conducido o que transporta a una persona con discapacidad, movilidad reducida o mujer embarazada.
- **Plaza para motocicletas:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada,



debidamente delimitado y señalizado como tal, destinada al estacionamiento regulado de motocicletas.

- **Plaza Verde:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de alta rotación y aledaños a sitios o lugares cuya actividad genera gran demanda, destinado al estacionamiento regulado, expreso y tarifado de un vehículo a motor.
- **Traslado:** Acción de movilizar o transportar un vehículo a motor, desde la zona regulada al patio de custodia, con una grúa o sobre una plataforma, como consecuencia de la inobservancia de una o más disposiciones de las señaladas en la presente ordenanza.
- **Zona regulada:** Área de la vía pública urbana, localizada en sectores de mayor demanda de estacionamiento vehicular, debidamente delimitada y señalizada, en el cual es aplicable las disposiciones del sistema de estacionamiento regulado.

**Artículo. 9.- Usuarios.-** Son usuarios del sistema **las personas que conduzcan un vehículo a motor**, así como las personas naturales o jurídicas titular de una autorización, que hagan uso privativo o aprovechamiento, temporal o permanente de una plaza de estacionamiento o de un vado dentro de la zona regulada, debidamente demarcada y señalizada, sea mediante la utilización de una o más tarjetas prepago o una autorización específica.

**Artículo. 10.- Delimitación de la zona regulada:** El área de la vía pública urbana considerada, en una primera etapa, y en la cual se implementará el Sistema de Estacionamiento Regulado, de conformidad con los estudios técnicos realizados, es la comprendida por las siguientes calles:

- **Noreste:** .....
- **Sureste:** .....
- **Suroeste:** .....
- **Noreste:** .....

El Concejo Municipal, con base en los estudios de demanda y capacidad de oferta de plazas de estacionamientos que la empresa municipal **SISERME-EP**, realice o contrate para el efecto, y en función de la dinámica urbana, autorizará la ampliación y aplicación, temporal o definitiva, del sistema en nuevas áreas de la ciudad.

**Artículo. 11.- Días y horario:** Los días y horario de aplicación del sistema de estacionamiento regulado, dentro del cual los usuarios están obligados a pagar una tarifa por el uso de la vía pública urbana, serán:

- Lunes a viernes, de 08H00 a 18H30.

Se exceptúan del control y pago de la tarifa, los días festivos, nacionales y locales, los sábados y los domingos todo el día.

**Artículo. 12.- Tipos de estacionamientos:** Dentro de la zona regulada por la empresa municipal, en cuanto al tiempo de uso, se establecen dos clases de plazas de estacionamiento en la vía pública urbana:

- **De periodo corto.-** Aquellas destinadas para el estacionamiento de vehículos mediante un uso regular o demanda de rotación moderada, identificados como “plaza azul”; las de uso expreso o de alta demanda o rotación, aledaña a sitios o actividad de gran requerimiento de espacio público vial, identificados como “plaza verde”, así como las de uso prolongado o de más baja demanda o rotación, identificados como “plaza amarilla”. Dentro de las plazas de uso regular se considerará espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y motocicletas, de conformidad con los requerimientos establecidos en los estudios respectivos.
- **De periodo extendido.-** Aquellos espacios a ser reservados o asignados, previa solicitud voluntaria, para el estacionamiento de vehículos de: emergencias, uso turístico; oficinas públicas; carga y descarga de mercancías; embarco y desembarco de personas; y, empresas o establecimientos comerciales o de servicio privados; así como las plazas a ser utilizadas, durante el tiempo y horario establecido en la presente ordenanza, por vehículos identificados de los residentes de la zona. Comprende también los de servicio público, organizados en compañías o cooperativas de taxis o camionetas y buses urbanos, para sus paradas autorizadas.

**Artículo. 13.- Períodos de ocupación.-** Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento, comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horario de vigencia del sistema, y por clase, son los siguientes:

De periodo corto:



- **Prolongado o plaza amarillo:** restringido a periodos de dos horas o múltiplos de éstas, hasta el tiempo máximo permitido (4 horas).
- **Regular o plaza azul:** restringido a periodos de una hora o múltiplos de ésta, hasta el tiempo máximo permitido (2 horas).
- **Expreso o plaza verde:** restringido a periodos de una hora, hasta el tiempo máximo permitido (1 hora).

De periodo extendido:

- **Para residentes con autorización e identificación del vehículo:** restringido para las plazas verde y autorizado sólo en plazas azules, durante los días y horas establecidos para el sistema y sin límite máximo de tiempo permitido, con las limitaciones, beneficios y requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- **Para empresas de actividad turística:** restringido a los días y horario del sistema, así como al periodo prepago.
- **Para actividades de carga y descarga de bienes y mercancías:** restringido a una plaza específica reservada, sujeto a los días y horario establecido para cada caso, así como al periodo prepago, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza y exclusivamente para y durante las operaciones de carga y descarga.
- **Para actividades de embarque y desembarque de estudiantes y personal:** restringido a un número específico de plazas azules y sujeto a los días y horario establecidos en cada caso y por el periodo prepago, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza, y exclusivamente para y durante las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros.
- **Paradas autorizadas de buses urbanos:** permanentemente, en los lugares y espacios determinados y autorizados por la Dirección Municipal de Movilidad.
- **Paradas autorizadas de taxis o camionetas:** permanentemente, en los lugares y espacios determinados por la Dirección Municipal de Movilidad.
- **Para instituciones o empresas públicas:** restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo prepago y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.

- **Para hospitales, clínicas y servicios de emergencia:** permanentemente, por el periodo prepago y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.
- **Para empresas o locales comerciales o de servicio, privados:** restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo prepago y con las restricciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo. 14.- Estacionamiento continuo.-** El tiempo máximo de estacionamiento continuo, dentro de la zona regulada y durante los días y horario de vigencia del sistema, será de cuatro horas o doscientos cuarenta minutos, en las plazas de uso prolongado o "plazas amarillas"; dos horas o ciento veinte minutos, en las plazas de uso regular o "plazas azules"; y, de una hora o sesenta minutos, en las plazas de uso expreso o "plazas verdes". Se exceptúan de este límite de tiempo, los estacionamientos en plazas especiales o para personas con movilidad reducida y las asignadas o reservadas.

**Artículo. 15.- Sujeto obligado al pago:** Todo conductor de un vehículo a motor, público o privado, estatal o municipal, que utilice un espacio identificado y autorizado para estacionamiento en la vía pública urbana, dentro de la zona regulada y en los días y horario establecido en esta ordenanza, está obligado a pagar la tasa de uso de suelo fijada para la misma, según el tiempo que corresponda. En el caso de autorizaciones para estacionamiento o uso de vado, la obligatoriedad de pago corresponde a la persona natural o jurídica que solicite el servicio.

**Artículo. 16.- Exenciones.-** Están exentos de pago de la tarifa establecida en la presente ordenanza, por el uso de una plaza de la zona azul y verde los siguientes vehículos:

1. Los de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, debidamente identificados, cuando se encuentren realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de la misma;
2. Los del GAD Municipal del cantón Mejía, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y por el tiempo que demande la ejecución de la misma;
3. A los que la Empresa Municipal SISERME-EP le otorgue autorización especial;
4. A los que la Empresa Municipal SISERME-EP les haya asignado o reservado plazas de estacionamiento, así como el aprovechamiento del espacio público vial urbano , tales como: El

GAD Municipal del cantón Mejía, la Intendencia General de Policía de Machachi; el Ministerio Público, la Comisaría de Policía Nacional, la Cruz Roja, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, la Defensa Civil, los hospitales, clínicas y centros médicos estatales o municipales, cuando éstos presten servicios de emergencia. Cada una de las instituciones señaladas, dispondrá de una o dos plazas de estacionamiento, según sus requerimientos debidamente justificados, la que necesariamente deberá estar ubicada lo más cerca posible del respectivo edificio, conforme lo determine el estudio de ingeniería de tránsito pertinente. Las plazas adicionales a las previstas en líneas anteriores deberán pagar la tarifa establecida para instituciones públicas, prevista en el artículo 30 de la presente.

5. Los centros educativos que requieran de espacios en la vía pública urbana para el embarco y desembarco de estudiantes o empleados, restringido a un número de plazas azules específicas y sujeto a un tiempo y horario establecido para cada caso; y,
6. El aprovechamiento del espacio público urbano para vado, que requieran los establecimientos de educativos públicos, estatales o municipales que, por motivos de seguridad y en salvaguarda de la integridad de los estudiantes, deban disponer de tal espacio para la entrada y salida de los vehículos que transportan a los alumnos.
7. La asignación o reserva de plazas de estacionamiento para el aprovechamiento del espacio público vial urbano, para carga y descarga de mercancías, restringido a plazas azules específicas, en el número y ubicación que la empresa Municipal SISERME-EP señale en sus estudios y sujetas a la actividad específica, tiempo y horario fijados.
8. Los vados de ingreso o salida de viviendas, edificios y lotes.

La autorización, así como la declaración de exención, con excepción de las referidas a la carga y descarga de mercancías, **requerirá de una solicitud del interesado y la tramitación del correspondiente expediente**, en donde se especificará y justificará la necesidad de reserva de un espacio de la vía pública para el fin solicitado.

**Artículo. 17.- Mecanismos de gestión y recaudación.-** La empresa pública Municipal utilizará, como mecanismo de recaudación de las tasas establecidas en la presente ordenanza, para la clase de estacionamiento de periodo corto, “plazas amarillas, azules y verdes”, tarjetas prepago que estarán disponibles en la zona regulada y

suscripción de los usuarios los cuales podrán pagar anticipadamente o con débito mensual.

**Para las primeras,** cada usuario las **adquirirá en los lugares autorizados y usará durante el tiempo de aprovechamiento del espacio público** urbano, asignado como plaza o plazas de estacionamiento y comprendido dentro de la zona regulada. Un usuario podrá cambiarse de plaza del mismo tipo y seguir usando la misma tarjeta si ésta aún está vigente (art. 35).

Para las segundas los usuarios se registrarán en el sistema para poder acceder a este servicio de prepago o pago mensual por consumo.

Para el estacionamiento en plazas de periodos extendidos, la empresa pública Municipal SISERME-EP aprobará y podrá establecer mecanismos **de pago mensual, trimestral, semestral o anual, u otros periodos temporales** según las necesidades o requerimientos del sistema, en función del tipo de usuario, servicio prestado por el beneficiario y la tasa establecida en la ordenanza.

Los valores correspondientes a las tarifas por la utilización privativa y aprovechamiento del espacio público urbano, multas y servicios adicionales, dentro de la zona regulada, **serán hecho efectivo en los lugares de recaudación establecidos para el efecto**, existiendo la obligación, por parte de la empresa administradora de expedir, en forma oportuna, la factura, recibo o efecto timbrado justificativo de cada pago.

**Artículo. 18.- Tarjeta prepago-** Las tarjetas prepago se podrán identificar de acuerdo al tipo de plaza y el tiempo de ocupación del espacio público urbano o se las editará de forma genérica. En ellas además se indicará el valor a pagar por el consumidor final, el año de emisión, el tiempo del estacionamiento autorizado por tipo de plaza, y dentro de cuadros pequeños, signos numéricos que determinará los meses, días, horas y minutos de uso de la tarjeta.

Para su control se podrá incorporar, en cada tarjeta, un código de identificación secuencial o cualquier otro tipo de tecnología que permita establecer mecanismos de identificación remota y gestión de inventario.

A futuro se podrán introducir dispensadores y otros sistemas de pago tecnológicos de la tasa municipal de uso de suelo.

**Artículo. 19.- Distribución de tarjeta prepago.-** Durante la administración del sistema la empresa pública Municipal podrá distribuir las tarjetas de diferentes valores, según determine la demanda y los tiempos de estacionamiento continuo, cuyos valores serán necesariamente proporcionales a las tarifas establecidas. A los canales de distribución se les podrá entregar un valor de comisión como pago por los servicios de venta y distribución de la tasa de estacionamiento y por el cobro efectivo de las multas.

**Artículo. 20.- Lugares de distribución autorizados.-** La empresa pública Municipal calificará y autorizará, conforme el reglamento aprobado internamente, los canales de distribución y venta en los cuales estarán disponibles, así como descuentos a los puntos de comercialización, a los usuarios del sistema y público en general, las tarjetas prepago que permitirán el uso de una plaza de estacionamiento amarilla, azul o verde.

Las autorizaciones para el uso de plazas de estacionamiento de periodo extendido, serán expedidas en las oficinas de la empresa.

**Artículo. 21.- Suscripción.-** Los usuarios del sistema podrán suscribirse al mismo para hacerse acreedores de beneficios especiales. Para ello la empresa dispondrá, en el correspondiente reglamento interno, los requisitos y mecanismos de registro, que permitan recaudar los valores de la tasa por el uso del sistema en las dos modalidades prepago y por consumo en un periodo.

En el caso de que un usuario tenga una deuda no cancelada en el siguiente mes el sistema podrá imponerle medidas coercitivas para asegurar la cancelación de todos los haberes pendientes. En caso de traspaso de un vehículo el nuevo tenedor deberá tomar las medidas necesarias para asegurarse que el vehículo se encuentra libre de cargas, ya que las deudas pendientes son asignadas al vehículo y por tanto se transfieren con la compra venta del antiguo propietario al nuevo.

**Artículo. 22.- Nuevas tecnologías.-** La empresa pública Municipal, podrá, sustituir las tarjetas prepago o incorporar, como mecanismo de recaudación de las tarifas establecidas, nuevos

sistemas tecnológicos que garanticen una mejor eficiencia y control del servicio.

**Artículo. 23.- Publicidad.-** En las tarjetas prepago se podrá incorporar publicidad comercial cuyo valor será negociado por la empresa administradora del sistema. Dicha publicidad, en ningún caso, podrá confundir ni interferir con la información prevista para el usuario y controladores.

**Artículo. 24.- Administración.-** Una empresa Municipal será la encargada **de implementar, administrar y controlar el Sistema de Estacionamiento, Rotativo, Regulado y Tarifado dentro de los límites territoriales del Cantón Mejía**, para cuyo fin contratará, bajo su responsabilidad, el personal administrativo y operativo necesarios y dispondrá de un equipo de inspectores, controladores y supervisores, quienes cumplirán su función en las calles dentro de la zona regulada y áreas asignadas. El Municipio del cantón Mejía delega la operación, administración y gestión del SISERME.

**Artículo. 25.- Organización.-** Corresponde a la empresa pública Municipal, **determinar los parámetros técnicos, administrativos, financieros y de comercialización** del sistema, así como los de organización, operación y control, y **aprobar los reglamentos, manuales e instructivos** necesarios para la correcta gestión del mismo.

**Artículo. 26.- Control.-** El control del uso y aprovechamiento adecuado de las plazas de estacionamiento, determinados dentro de la zona regulada, así como del correcto pago de las tasas, multas y demás valores respectivos, serán de responsabilidad de la empresa pública Municipal, el mismo que lo ejercerá a través de su personal administrativo, controladores, inspectores y supervisores, debidamente entrenados e identificados.

Los controladores, inspectores y supervisores serán quienes verificarán, en sus respectivas zonas, que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en las tarjetas prepago o en las autorizaciones respectivas y además los supervisores controlarán que los inspectores cumplan con las funciones asignadas y normas de la presente ordenanza.

**Artículo. 27.- Facultad controladora.-** Los controladores, inspectores y supervisores acreditados por la empresa pública



municipal SISERME-EP y serán los únicos autorizados por esta institución e investidos de la autoridad necesaria para hacer cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza, así como para ejercer las acciones de inmovilización y disposición de traslado previstas en la misma. **En el cumplimiento de sus funciones contarán con el respaldo de la administración municipal.**

**Artículo. 28.- Seguro.-** La empresa Municipal contratará y mantendrá vigente un seguro por daño o sustracción de partes o piezas para todo vehículo que haya sido objeto de traslado y custodia, en aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza; el mismo cubrirá los siniestros producidos desde el momento en que el vehículo es trasladado desde la plaza de estacionamiento hasta el instante en que es retirado del patio de custodia.

**Artículo. 29.- Límite de responsabilidad.-** El GAD Municipal del cantón Mejía, la empresa Municipal administradora del sistema SISERME-EP, así como el personal operativo constituido por inspectores, controladores y supervisores de ésta, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana dentro de la zona regulada y durante el tiempo de su permanencia.

La empresa administradora del sistema instruirá y preparará a su personal para que ejerzan funciones de vigilancia y acción disuasiva dentro de la zona regulada, de tal forma de evitar posibles actos delictivos en contra de los vehículos estacionados y mobiliario público del sistema.

## CAPITULO II

### DE LAS TARIFAS, DE LA UTILIZACION DEL ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA Y DE LA SEÑALIZACIÓN

**Artículo. 30.- Tarifas.-** Las tarifas, tasas de uso del espacio público y multas a esta ordenanza, establecidas por la presente, para la utilización privativa y aprovechamiento, temporal o permanente, del espacio público vial como plaza de estacionamiento, debidamente demarcadas y señalizadas, dentro de la zona regulada y durante la franja horaria determinada, están fijadas conforme a estudios técnicos y en función del tiempo de ocupación, área y ubicación del espacio público a ser ocupado o reservado, y son las siguientes:

Para estacionamientos:

De períodos cortos, por cada plaza ocupada, con uso de tarjetas prepago por horas:

**Amarilla:**

50 centavos de dólar hasta por dos horas (120 minutos) o fracción de ese tiempo.

Un dólar hasta por cuatro horas (240 minutos) o fracción de ese tiempo.

**Azul:**

50 centavos de dólar hasta por una hora (60 minutos) o fracción de ese tiempo.

Un dólar hasta por dos horas (120 minutos) o fracción de ese tiempo.

**Verde:**

50 centavos de dólar hasta por una hora (60 minutos) o fracción de ese tiempo.

De períodos cortos, por cada plaza ocupada, siendo suscriptor del sistema y prepagando el tiempo o por consumo mensual:

**Amarilla:**

40 centavos de dólar hasta por dos horas (120 minutos) o fracción de ese tiempo.

80 centavos de dólar hasta por cuatro horas (240 minutos) o fracción de ese tiempo.

**Azul:**

40 centavos de dólar hasta por una hora (60 minutos) o fracción de ese tiempo.

80 centavos de dólar hasta por dos horas (120 minutos) o fracción de ese tiempo.

**Verde:**

40 centavos de dólar hasta por una hora (60 minutos) o fracción de ese tiempo.



Las motocicletas pagarán una tarifa fija por cada dos meses de \$5.00.

De períodos extendidos, por plaza reservada previa solicitud voluntaria, para:

|                                                         |                                   |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Empresas de actividades turísticas:                     | Un sólo pago anual de USD 350.00. |
| Instituciones o empresas públicas:                      | Un sólo pago anual de USD 350.00. |
| Hospitales o clínicas privadas:                         | Un sólo pago anual de USD 350.00. |
| Empresas o locales comerciales o de servicio, privados: | Un sólo pago anual de USD 700.00. |
| Carga y descarga de bienes y mercancías:                | Un sólo pago anual de USD 350.00. |
| Plazas en paradas de taxi y camionetas:                 | Un sólo pago anual de USD 350.00. |

Las paradas de taxi y camionetas, con autorización vigente, podrán pagar el cincuenta por ciento de la tarifa establecida para el estacionamiento en la zona azul, si la empresa municipal autoriza este descuento.

**Artículo. 31.- Forma de pago.-** El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza por la utilización y aprovechamiento de la vía pública urbana, para los casos de estacionamientos en plazas amarillas, azules, verdes, especiales y reservadas, se efectuará al momento de adquirir la tarjeta prepago o en el caso de los suscriptores por la activación por medio de sistemas de comunicación; para aquellos casos de reserva o asignación de espacios, éste se lo realizará por adelantado en los lugares de recaudación del sistema.

Igualmente, los valores por concepto de multa, servicios de traslado y bodegaje, según corresponda, serán igualmente pagados, previos al retiro del inmovilizador o de la entrega-recepción del vehículo, en los lugares establecidos por el sistema.

**Artículo. 32.- Revisión de tarifas.-** Las tarifas establecidas en la presente ordenanza podrán ser revisadas con base en los estudios

técnicos presentados por la Empresa Municipal SISERME-EP. Para su aplicación se requerirá la aprobación del Concejo Municipal

En caso de no ser aprobadas por el Concejo Municipal los nuevos montos de tarifas, se seguirán aplicando, hasta su aprobación, las vigentes.

**Artículo. 33.- Forma de uso de la tarjeta prepago.-** Cada usuario, para ocupar un espacio de estacionamiento comprendido dentro de la zona regulada y señalizada como “plaza amarilla, azul o verde”, deberá adquirir una tarjeta prepago, la cual deberá corresponder al tipo de plaza utilizada y al tiempo de permanencia del vehículo en la misma.

Para hacer uso de la tarjeta el usuario deberá marcar (azul o negro) o perforar en los cuadritos de tal forma que se indique el mes, día, hora y minuto del inicio del uso de la plaza de estacionamiento. Marcada la tarjeta deberá colocar la misma en el interior del vehículo y adherida o fijarla contra el parabrisas delantero o vidrio de la ventana del lado del conductor, cuidando de que sea plena y totalmente visible y legible desde el exterior. La tarjeta prepago sólo puede ser utilizada una sola vez.

**Artículo. 34.- Uso continuo de varias tarjetas prepago.-** Se pueden utilizar varias tarjetas prepago a fin de sumar el tiempo efectivo a ser utilizado en una misma plaza de estacionamiento; en este caso se han de exponer y fijar en el interior del parabrisas, totalmente visible y legible desde el exterior, de tal manera que el inicio del período de tiempo de una coincida con el final del período de validez de la anterior. En todo caso la duración del estacionamiento continuo no podrá exceder del tiempo máximo permitido.

**Artículo. 35.- Derecho al uso efectivo del tiempo.-** La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago, dentro de una plaza de estacionamiento determinada, da derecho al usuario a utilizar el remanente del tiempo en otra plaza distinta u otras del mismo tipo del mismo sistema, siempre que esté dentro del tiempo de vigencia de la tarjeta respectiva y hasta la conclusión del mismo. La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago no da derecho a reclamo por concepto de no uso del tiempo remanente, ni a la devolución de valor alguno por parte de la empresa administradora del sistema o local autorizado de venta.

**Artículo. 36.- Canje o devolución de tarjetas.-** Las tarjetas prepago no vendidas por los locales autorizados, podrán ser canjeadas por otras o devuelto su valor por la empresa administradora del sistema, sólo en los casos de incremento de tarifa, modificación de sus formatos, o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la empresa y garantizando los valores efectivamente pagados.

El usuario final podrá canjear, en la empresa administradora del sistema, las tarjetas prepago no utilizadas, sólo en los casos de incremento de tarifa, modificación de sus formatos, o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la empresa y garantizándole los valores efectivamente pagados.

**Artículo. 37.- Señalización.-** De la zona en la cual se implemente el sistema, la empresa Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, realizará el estudio de ingeniería de tránsito respectivo, en base al cual se procederá a fijar la debida señalización horizontal y vertical necesaria para el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos y el uso del área de vados.

La señalización vertical será de carácter regulatoria e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de vado, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, según el caso.

**Artículo. 38.- Características y ubicación de las señales.-** La señalización horizontal y vertical, que se ajustará a los parámetros técnicos nacionales o internacionales reconocidos, se la hará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente manual a ser elaborado y aprobado por la empresa Municipal SISERME-EP.

Las placas deberán situarse en un lugar y de modo que sean visibles por los conductores desde un vehículo y legibles desde la calzada de la calle. Se utilizarán placas específicas para señalar plazas

reservadas, personas con movilidad reducida, discapacidad, mujeres embarazadas, motocicletas, de carga y descarga; y, otras especiales. Se colocarán al ingreso de la zona del sistema y al inicio de cada cuadra regulada.

**Artículo. 39.- Estacionamiento en plazas especiales.-** Las personas con movilidad reducida, discapacidad y mujeres embarazadas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas azules señalizadas y demarcadas como especiales, para el estacionamiento de su vehículo, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente ordenanza. En caso de hacer uso de una plaza azul o verde regular, estará sujeto al tiempo continuo establecido en la presente ordenanza.

Para acreditar la calidad de persona con discapacidad podrá, conforme lo establecido en la presente ordenanza, obtener una credencial y un adhesivo de identificación otorgada por la empresa Municipal o mediante el carné del CONADIS.

Para acreditar la calidad de mujer embarazada o persona con movilidad reducida deberá, conforme lo establecido en el reglamento de operación, obtener una credencial y un adhesivo de identificación otorgada por la empresa Municipal.

Para hacer uso de una plaza de estacionamiento especial, los beneficiarios deberán mostrar en el vehículo uno de los documentos de identificación señalados en los incisos anteriores y adquirir la tarjeta prepago respectiva.

El adhesivo de identificación del vehículo tendrá, para el caso de las personas con discapacidad una vigencia mínima de un año y para el caso de las mujeres embarazadas el tiempo que dure su período de gestación, conforme los certificados respectivos, el número de placa del vehículo autorizado y, si la tecnología lo permite, un código de identificación.

El adhesivo o distintivo del vehículo será proporcionado y adherido a éste por la empresa administradora del sistema, en la cara interior del parabrisas delantero y en un lugar que sea totalmente visible.

**Artículo. 40.- Estacionamiento para motocicletas.-** Los conductores de motocicletas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas señalizadas y demarcadas para el efecto, para el

estacionamiento de tales vehículos, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente ordenanza.

Para hacer uso de una plaza de estacionamiento para este tipo de vehículos, el beneficiario deberá obtener una autorización, la misma que tendrá una vigencia mínima de dos meses, previa cancelación de la tasa correspondiente y registrar la placa de identificación del vehículo.

**Artículo. 41.- Estacionamiento para empresas de actividad turística.-** Los museos, hoteles, hostales, residenciales, o cualquier otro establecimiento autorizado para prestar servicio de hospedaje o desarrolle una actividad turística, y que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada por el sistema, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tarifa respectiva y por el período requerido, plazas de parqueo para ser ocupada, exclusivamente, por los vehículos autorizados para realizar actividades turísticas de propiedad de su empresa o negocio o contratados por ésta, y sólo para el embarque o desembarque de personas con su equipaje, no puede dicha plaza ser utilizada para el estacionamiento de vehículos o actividades particulares.

**Artículo. 42.- Paradas de buses.-** Las compañías o cooperativas de buses urbanos, autorizadas por el Municipio para el servicio de transporte público de pasajeros dispondrán permanentemente, en su recorrido dentro de la zona regulada, del espacio suficiente, conforme el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para sus paradas autorizadas, donde sólo podrán detenerse para el embarque y desembarque de pasajeros, con excepción de las paradas de cabecera y fin de recorrido si la hubiere, conforme lo determine la Dirección Municipal de Movilidad.

**Artículo. 43.- Paradas de taxis o camionetas.-** Las compañías o cooperativas de taxi o de servicio de carga liviana, autorizadas por la autoridad competente, y que actualmente posean, dentro de la zona regulada de un área autorizada como parada, dispondrán, permanentemente, de un espacio en la vía pública en un número de plazas que sea autorizado por Dirección Municipal de Movilidad conforme a las necesidades reales de cada empresa y sujeto ordenamiento del uso del espacio público.

**Artículo. 44.- Estacionamiento para instituciones o empresas públicas.-** Las instituciones públicas, ya sean estatales, seccionales o autónomas y que posean sus instalaciones administrativas dentro de la zona regulada, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tarifa respectiva, dentro de los días, horario del sistema y por el tiempo requerido, un número determinado de plazas solicitadas por cada institución, a ser utilizada exclusivamente por los vehículos del organismo respectivo, adecuadamente identificado.

**Artículo. 45.- Estacionamiento para emergencia médica:** Los hospitales, clínicas, cruz roja, así como cualquier centro médico especializado u institución que atienda emergencias, que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada y que no cuenten con plazas de estacionamiento interior, están obligados a solicitar se le asigne o reserve, permanentemente, previo el pago de la tarifa respectiva y por tiempo requerido, hasta dos plazas por cada establecimiento, para ser utilizada exclusivamente por aquellos vehículos que atiendan emergencias e identificados como tales.

**Artículo. 46.- Estacionamiento para carga y descarga de bienes y mercancías.-** Los comercios, industrias o empresas de servicio que ejerzan sus actividades dentro de la zona regulada dispondrán permanentemente, en forma gratuita, de plazas de estacionamiento para ser utilizada exclusivamente en operaciones de carga y descarga de sus bienes y mercancías.

El estacionamiento de vehículos para carga y descarga en la vía pública urbana deberá sujetarse al horario establecido, tiempos de uso y demás limitaciones que determine la presente ordenanza y la empresa administradora del sistema, conforme a las necesidades de requerimiento.

No obstante lo anterior se podrá solicitar se asignen plazas exclusivas para carga y descarga de mercancías propias de una determinada actividad o comercio, sujeto al pago de la tarifa establecida en el artículo 30 para este caso.

**Artículo. 47.- Estacionamiento para embarque y desembarque de estudiantes y personal.-** Los centros educativos e instituciones públicas que tengan sus oficinas dentro de la zona regulada, si así lo desean, podrán solicitar se le autorice un número determinado de plazas azules para ser utilizada exclusivamente en

actividades de embarque y desembarque de estudiantes o personal, dentro de los días y horario del sistema y por los tiempos razonables permitidos.

**Artículo. 48.- Estacionamiento para empresas o locales comerciales o de servicio, privados.-** Los comercios, empresas comerciales o prestadoras de servicio que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada por el sistema, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tarifa respectiva y por el período requerido, una plaza de parqueo para ser ocupada, exclusivamente, por los vehículos de propiedad de su empresa o negocio o contratados por ésta o de sus clientes o que ellos autoricen.

**Artículo. 49.- Accesos a servicios de emergencia.-** Los ingresos y salidas vehiculares a las áreas de emergencia de hospitales o clínicas, públicos o privados, no serán afectados por plazas de estacionamiento, pero su propietario o representante estará obligado al pago de la tarifa correspondiente por uso del área de vado y a la colocación de la señalización correspondiente.

**Artículo. 50.- Asignación y delimitación de espacios.-** Las plazas de estacionamiento de período corto o extendido se situarán, delimitarán y señalizarán en aquellos espacios de la vía pública urbana que determinen los estudios respectivos. El espacio público vial para área de vado se ubicará, señalizará y adecuará conforme las necesidades de cada inmueble y las disposiciones municipales.

**Artículo. 51.- Prohibición de estacionar fuera de las plazas delimitadas.-** Dentro de la zona regulada, queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública urbana para el estacionamiento de vehículos fuera de las plazas demarcadas y señalizadas para el efecto.

### **CAPITULO III DEL ESTACIONAMIENTO**

**Artículo. 52.- Uso de una plaza de estacionamiento.-** Toda persona que requiera hacer uso de un espacio en la vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, para el estacionamiento de un vehículo, deberá haber cancelado la tasa de utilización o haber obtenido la autorización respectiva.



El uso de una plaza deberá hacerse dentro del espacio delimitado. Si un vehículo ocupa más de una plaza, como consecuencia del largo del mismo, su conductor deberá pagar la tarifa teniendo en cuenta el número de plazas que ocupa, igual circunstancia ocurrirá si el mismo ha sido mal aparcado, esto es ocupando dos o más plazas.

**Artículo. 53.- Autorización.-** Las autorizaciones para la utilización de un espacio de la vía pública urbana para estacionamiento, serán concedidas exclusivamente por la empresa operadora del sistema, previa solicitud voluntaria, y podrán ser de carácter permanente o temporal y dispondrán o no de reserva o asignación de una plaza de estacionamiento específica.

**Artículo. 54.- Cancelación previa de valores adeudados.-** Previo al retiro de un inmovilizador o de un vehículo del patio de custodia, el interesado deberá haber pagado todos los valores pendientes que por concepto de tasas municipales, multas u otros servicios se encuentre adeudando al sistema y al GAD Municipal del cantón Mejía.

**Artículo. 55.- Otras prohibiciones.-** En las plazas de estacionamiento comprendidas dentro de la zona regulada, delimitadas y señalizadas, no se podrán:

- Estacionar bicicletas, triciclos, remolques y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal;
- Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos;
- Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos; y,
- Ejercer desde o en un vehículo, usuario del sistema, actividad comercial o prestación de servicio alguno. Se exceptúan los puestos de atención médica y los de extracción de sangre de la Cruz Roja Ecuatoriana.

**Artículo. 56.- Obstrucciones.-** En el establecimiento de las plazas de estacionamiento no se podrá obstruir, las aceras, pasos peatonales, entrada y salida de vehículos a garajes autorizados con vados, los hidrantes de abastecimiento de agua a vehículos contra incendios, entradas de hospitales y centros de asistencia médica y los cuarteles de los cuerpos de bomberos.



**Artículo. 57.- Obligaciones del beneficiario.-** El titular de una autorización de plaza de estacionamiento reservada o asignada será responsable de:

- Conservar en buen estado los postes y placas de señalización;
- Ejecutar, por su cuenta y a su costa, las obras de retiro de los postes y placas de señalización y su reposición al estado anterior del pavimento de la acera, cuando no se renueve, se revoque o se solicite la baja del mismo; y,
- La reposición de los postes y placas de señalización en caso de robo, deterioro o destrucción.

## **CAPITULO V DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo. 58.- Actos administrativos.-** La presente ordenanza prevé los siguientes actos administrativos:

- Notificación.
- Requerimiento municipal.
- Revocatoria de la autorización.

**Artículo. 59.- Notificación.-** Procede en los casos en que un usuario del sistema ha sido detectado como infractor de las disposiciones de la presente ordenanza o no ha cumplido con el pago por uso del espacio público urbano, servicio prestado o la multa respectiva.

En este caso, la infracción cometida y los valores adeudados serán puestos en conocimiento del usuario del sistema mediante notificación escrita que será entregada en el domicilio registrado, dentro de los siguientes dos días hábiles de detectada la infracción o colocada en el parabrisas del vehículo respectivo al momento de hacer nuevamente uso de una plaza de estacionamiento. La notificación se la hará por una sola vez.

Si el vehículo infractor luego de la notificación vuelve hacer uso de una plaza de estacionamiento, y su propietario o conductor no ha cancelado los valores adeudados, será inmediatamente inmovilizado hasta por una hora y si transcurrido ese tiempo aún no cancela dichos valores será trasladado al patio de custodia.

**Artículo. 60.- Recargo por mora.-** El pago de la multa se efectuará dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la fecha de emisión de la boleta de notificación, en caso de mora se cancelará un recargo adicional de 5% sobre el valor principal por cada día calendario de retraso hasta un máximo equivalente al cien por ciento de la multa. Para el cálculo de las cuarenta y ocho horas no se tomará en cuenta el día de notificación con la boleta.

**Artículo. 61.- Revocatoria de la autorización.-** Las plazas de estacionamiento reservadas o asignadas, así como las áreas de vado, deberán ser utilizadas única y exclusivamente para el fin al que fue autorizado.

Cuando una plaza de estacionamiento reservada o asignada o un área de vado ha sido utilizada para un fin distinto al autorizado o su titular a incumplido las disposiciones u obligaciones establecidas en la presente ordenanza, la empresa administradora del sistema, notificará a su titular, en el domicilio señalado y registrado, haciéndole conocer el particular y concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que corrija el incumplimiento o cumpla con su obligación, caso contrario procederá a notificar la revocatoria de la autorización, quedando la empresa administradora, desde este momento, en facultad de hacer uso de dicha plaza de estacionamiento o área de vado.

En todos los casos de revocatoria el titular no tendrá derecho a reclamar, devolución de valor alguno pagado, por el tiempo que falte hasta el vencimiento de la autorización.

## **CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo. 62.- Infracción.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

**Artículo. 63.- Uso de espacio público urbano no autorizado.-** Todo vehículo estacionado fuera de las plazas de estacionamiento determinadas y señalizadas por el sistema, será sujeto de inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza; lo anterior sin perjuicio de las

sanciones que establezca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Ley reformativa, el Reglamento General de Aplicación y normas complementarias por la infracción cometida.

**Artículo. 64.- Por estacionar motocicletas, triciclos, carretas o dejar bienes, en una plaza señalizada.** Para las motocicletas, éstas sólo se podrán estacionar en las plazas aptas para este tipo de vehículos y estando al día en el pago de la tasa de utilización.

**Artículo. 65.- No uso de una tarjeta o autorización, uso repetido o incorrecto, tarjeta o autorización no emitida por el sistema o alterada.-** El no uso de una tarjeta prepago o autorización, su uso repetido, así como aquellas con enmendaduras o cuyos recuadros descubiertos son incorrectos o no correspondan a la fecha y hora de inicio de uso del estacionamiento o muestren más de una fecha u hora, se considerará como estacionamiento no autorizado, y estará sujeto a las sanciones de inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje que establece la presente ordenanza. Igual concepto se aplicará cuando se detecte que una autorización está fuera del plazo de vigencia señalado.

Toda tarjeta prepago, autorización o adhesivo de identificación, no emitida por la empresa administradora o que muestre signos de alteración, voluntaria o involuntaria, o que ya haya sido utilizada, no tendrá valor y su utilización en la ocupación de una plaza de estacionamiento o espacio reservado estará sujeto a las sanciones de inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje que establece la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

**Artículo. 66.- Uso de espacio público urbano como vado sin autorización.-** Quien efectúe cualquier obra de modificación en la acera, calle peatonal o bordillo, o señalice la misma, para ser aprovechada como área de vado o estacionamiento, sin tener la correspondiente autorización, será requerido por el Departamento de Obras Públicas Municipal para que, en un plazo no mayor a 15 días y a su costa, vuelva la vía pública a su estado anterior.

**Artículo. 67.- Incumplimiento de obligaciones.-** En caso de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, la persona que aparezca como titular de la plaza

de estacionamiento será notificado por la empresa administradora del sistema, indicándole que en el plazo de 15 días debe subsanar los defectos encontrados.

Si transcurrido el plazo mencionado, el usuario no ha subsanado totalmente los defectos señalados, será sancionado al pago de la multa establecida en la presente ordenanza.

**Artículo. 68.- Perturbación de la vía pública.-** Todo vehículo que, dentro de la zona regulada perturbe, entorpezca u obstaculice gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, por abandono, mal estacionamiento o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, será inmediatamente inmovilizado y trasladado al patio de custodia y su propietario sujeto al pago de la multa, servicio de grúa y custodia, correspondiente.

La ubicación de bicicletas, triciclos, remolques, objetos y, en general de todo vehículo de tracción humana o animal en una de las plazas de estacionamiento libres u ocupadas, así como la colocación de objetos o de señales no homologadas destinados a reservar o guardar espacio de la vía pública urbana como plaza de estacionamiento, será sancionada con el retiro del lugar de tales objetos, su traslado al patio de custodia y al pago de la multa correspondiente.

Se considerará que un vehículo perturba, entorpece u obstaculiza gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, cuando el mismo viola disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Ley reformativa, el Reglamento General de Aplicación, la presente Ordenanza, y demás normas complementarias.

**Artículo. 69.- Evasión de pago.-** La evasión en el pago de las tarifas de tasa establecidas en la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema, será sancionado con la inmovilización y traslado inmediato del mismo al patio de custodia, así como al pago de la multa, haberes anteriores, servicio de grúa y custodia, conforme la presente norma.

**Artículo. 70.- Vehículos sin identificación** Los vehículos sin identificación que se presume no son nuevos serán reportados a la Policía Nacional para su sanción bajo la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Ley Reformatoria.

Para hacer uso del sistema los vehículos nuevos deberán mostrar una identificación que contenga la placa asignada por la ANT o su VIN.

**Artículo. 71.- Uso indebido del espacio público vial urbano.-**

El uso indebido del espacio de la vía pública urbana asignado a parada de buses, taxis o camionetas de carga liviana, plaza reservada de periodo extendido dentro de su horario, plazas para mujeres embarazadas y personas con discapacidad, movilidad reducida, o en los espacios destinados a vados para la salida o entrada de vehículo, por parte de un vehículo no autorizado, será sancionado con la inmovilización y traslado inmediato del mismo al patio de custodia, así como al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza.

El usuario del sistema que desde un vehículo estacionado en una plaza debidamente señalizada, ejerce alguna actividad comercial o de prestación de servicio, será sancionado con la inmovilización y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, así como al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza.

**Artículo. 72.- Casos de agresión.-** La agresión verbal o física causada por un usuario del sistema a un Supervisor, Inspector o Controlador y debidamente identificado y durante su actividad laboral, dará lugar a las acciones civiles y penales a que dicha agresión corresponda.

**Artículo. 73.- Otros casos de traslado.-** Se procederá, además, al traslado de un vehículo al patio de custodia, en los siguientes casos:

- Cuando transcurrida una hora o sesenta minutos, contado a partir del vencimiento del tiempo de la tarjeta repago, el usuario no haya cancelado la tarifa por el tiempo del espacio público utilizado y las multas respectivas; y,
- Cuando el horario de regulación y vigencia del sistema haya finalizado y el vehículo inmovilizado no haya sido retirado por su conductor.
- Cuando un suscriptor tenga una mora superior a treinta días en el pago de sus débitos por consumo y sea hallado dentro de la zona regulada.

**Artículo. 74.- Artículo 119.- Sanciones.-** La presente ordenanza establece las siguientes tipos sanciones:

- Inmovilización del vehículo.
- Traslado del vehículo al patio de custodia del sistema.
- Multa.

En todos los casos de multa por uso inadecuado del espacio público urbano para estacionamiento, o por evasión del pago de la tarifa de tasa respectiva, éstas serán aplicadas a la placa o identificación del vehículo.

Si un vehículo ha sido sujeto de traslado al patio de custodia del sistema, su conductor o propietario está obligado a pagar, además de la tasa respectiva por el uso de la vía pública y la multa, los valores correspondientes por concepto de servicio de grúa y bodegaje.

**Artículo. 75.- Multas.-** El valor de las multas que se establecen, por la presente ordenanza, para cada uno de los casos sancionados en la misma, son los siguientes:

**Multas por inobservancia a la ordenanza**

|                                                                                                                                                                                        |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Por estacionar un vehículo en lugares no autorizados por el sistema.                                                                                                                   | \$ 5,00  |
| Por estacionar motocicletas, triciclos o carretas en una plaza señalizada no apta para estos vehículos.<br>Por estacionar una motocicleta sin estar autorizada o al corriente de pago. | \$ 5,00  |
| Por Tarjeta vencida de 11 a 60 min.                                                                                                                                                    | \$ 5,00  |
| Por Tarjeta vencida de 61 minutos en adelante                                                                                                                                          | \$ 10,00 |
| Por estacionamiento sin pago de la tasa o autorización, por uso de una tarjeta prepago o autorización no emitida por el sistema, alterada, reusada o manipulada.                       | \$ 10,00 |
| Por estacionar un vehículo sin identificación.                                                                                                                                         | \$ 10,00 |
| Por uso indebido o estacionar un vehículo en una plaza reservada de periodo extendido y dentro del horario de autorizado para la reserva.                                              | \$ 10,00 |
| Por abandono del vehículo, perturbación, entorpecimiento u obstaculización de la vía pública.                                                                                          | \$ 10,00 |
| Por ejercer el comercio en una plaza señalizada u obstaculizar, con dicha actividad, el estacionamiento de vehículos.                                                                  | \$ 10,00 |

|                                                                                                                                                                                                                                                            |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Por modificar la vía pública o señalizarla para ser aprovechada como vado o estacionamiento, sin contar con la autorización respectiva, colocar en la vía objetos o elementos no autorizados u homologados para señalización vial, para reserva de plazas. | \$ 10,00 |
| Por evasión del pago luego de hacer uso de una plaza de estacionamiento.                                                                                                                                                                                   | \$ 20,00 |
| Por uso indebido o estacionar un vehículo en un espacio para uso de vado, de plazas reservadas para emergencia, personas con discapacidad, movilidad reducida y embarazadas.                                                                               | \$ 30,00 |

El personal del sistema tratará de asignar la infracción que mejor se adecue a cada caso citado y en caso de dos o más infracciones conjuntas se aplicará sólo una y será la de mayor valor.

**Artículo. 76.- Obligación de pago por el espacio de vía pública utilizado.-**El pago de una multa no exime, en ningún caso, al usuario del pago de la tasa a que halla lugar por el tiempo detectado y registrado en el sistema de ocupación de la vía pública.

**Artículo. 77.- Reincidencia.-** La reincidencia de una misma infracción por el mismo vehículo en un periodo de tres meses, será sancionada con el doble del valor de la multa establecida, para cada caso, en la presente ordenanza.

**Artículo. 78.- Daños a bienes públicos.-** Si una persona o un conductor con su vehículo causare daño, destrozo o pérdida de algún elemento del sistema, será notificado y el automotor será inmovilizado y sujeto de traslado hasta el patio de custodia, hasta que se determine el valor de los daños ocasionados y su responsable proceda al pago correspondiente.

**Artículo. 79.- Revisión de multas.-** Las multas establecidas en la presente ordenanza serán revisadas anualmente con base a los estudios de impacto social presentados por la empresa pública Municipal, en el que también se tendrá en cuenta el índice de precios al consumidor del año anterior; su aplicación, que iniciará el 2 de enero de cada año, será autorizada por el Concejo Municipal en cada caso.



En caso de no ser aprobadas por el Concejo Municipal los nuevos montos por concepto de multas que regirán en el siguiente año, antes de finalizar el anterior, se seguirán aplicando, hasta su aprobación, las vigentes.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo. 80.- Discrecionalidad de las autorizaciones.-** El otorgamiento de las autorizaciones de asignación o reserva de plaza de estacionamiento o de espacios para vado, señaladas en la presente ordenanza tienen carácter discrecional y restrictivo, sin perjuicio de terceros. No crea derecho subjetivo a favor del beneficiario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por razones de interés público o urbanístico, previa notificación al interesado. Igualmente podrá ser temporalmente suspendida con motivo de actos o celebraciones programadas y autorizadas por el GAD Municipal.

Se exceptúan de esta discrecionalidad y restricción las plazas de estacionamiento o vados autorizados para servicios de emergencia médica.

**Artículo. 81.- Exenciones, reducciones o bonificaciones.-** Queda estrictamente prohibido cualquier exención, reducción o bonificación de las tarifas de tasa, multas y valores por servicio de grúa o bodegaje, establecidas por la presente ordenanza, excepto en los casos prescritos en este cuerpo legal y otras disposiciones competentes.

**Artículo. 82.- Servicios de grúa y custodia.-** Todo vehículo de 2 ejes y hasta 2,5 toneladas de peso bruto vehicular, que haya sido sujeto de traslado y bodegaje, su propietario o la persona que haya sido autorizada para su retiro, deberá pagar, a más de la multa respectiva establecida en la presente ordenanza, la suma equivalente al 25% de una remuneración básica unificada (RBU) por concepto de servicio de grúa y \$ USD 5,00 por día o fracción, por concepto de custodia, este último contado a partir de la media noche del día en que se produjo dicho traslado; en caso de vehículos de 3 o más ejes o mayor tonelaje que el señalado, los valores a pagar por dichos servicios serán la suma equivalente al 30% de una remuneración básica unificada (RBU) y \$ USD 8,00, respectivamente.

Ningún vehículo que hubiera requerido el inicio de los servicios de inmovilización o traslado, será devuelto a su propietario mientras no se acredite, previamente, el pago de la tarifa por tales servicios. El indicado pago no excluye de la obligación de abonar el valor correspondiente a multa, a que hubiere lugar.

**Artículo. 83.- Retiro del inmovilizador.-** Para proceder al retiro de un inmovilizador el usuario del sistema deberá haber pagado previamente el valor de la multa respectiva en las oficinas de recaudación del sistema o puntos de pagos autorizados. A partir de este momento dispondrá de 30 minutos para retirar su vehículo sin que pueda ser nuevamente multado, pasado este tiempo se considera que se encuentra en violación al sistema y podría ser sancionado nuevamente.

**Artículo. 84.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones de asignación o reserva de plaza para estacionamiento de vehículo, permanentes o temporales, deberán ser renovadas hasta 30 días después de su vencimiento; en caso de no hacerlo caducará la misma en forma automática y sin necesidad de notificación, sin perjuicio de que los titulares de dichas plazas o espacios de vía pública paguen por el tiempo ocupado y no pagado con más los intereses legales correspondientes y el costo de la señalización, cuando lo hubiere.

Producida la caducidad de la autorización, la empresa pública municipal queda en libertad para disponer de la plaza o espacio de estacionamiento y, de ser el caso, asignarlo o reservarlo a favor de otro usuario.

Para renovar una autorización, a más de la actualización de los requisitos e información requerida, el usuario deberá adjuntar a su solicitud copia del recibo de pago correspondiente.

**Artículo. 85.- Solicitud de inmovilización y retiro.-** El otorgamiento de una autorización de utilización de espacio público urbano para estacionamiento, faculta a su beneficiario a solicitar a la empresa Pública Municipal que proceda con la inmovilización, retiro y traslado inmediato del vehículo que, haciendo caso omiso a la señal, se estacione en la plaza reservada, calle o acera que da acceso al garaje o lugar de estacionamiento, en los días y horas autorizados.

**Artículo. 86.- Métodos de impugnación.-** Todo usuario del sistema que se encuentre inconforme con una multa o sanción impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza podrá recurrir ante la Comisión de Tránsito y Transporte del Municipio y presentar su impugnación, quien resolverá dicha solicitud en un plazo no mayor de quince días calendario. En este caso, la empresa administradora del sistema está obligada a entregar y proporcionar toda la información que le sea solicitada, relacionada con la infracción cometida y la multa impuesta, en un plazo de veinticuatro horas.

Para tales casos de impugnación, la resolución que adopte la Comisión causará ejecutoria, y será de cumplimiento obligatorio de las partes.

**Artículo. 87.- Emisión de recibo o factura.-** Los recibos, facturas o efecto timbrado, justificativo del pago de la tarifa de tasa, así como aquellos valores correspondiente a multa, servicio de grúa y bodegaje, serán emitidos a nombre de la persona que aparezca como titular de la autorización o propietario del vehículo.

**Artículo. 88.- Responsabilidad solidaria.-** El propietario del vehículo que haga uso inadecuado de una plaza de estacionamiento o no cumpla con lo establecido en la presente ordenanza será, solidariamente responsable con el conductor, del pago de la tarifa, multa y demás valores que por concepto de servicios de grúa y bodegaje le corresponda. Así mismo, será solidariamente responsable con el titular de una autorización, el propietario del inmueble, en los casos espacios reservados o de vado.

Para los efectos del presente artículo se entiende como propietario quien figure como titular en el registro de la propiedad o de vehículos, correspondiente.

**Artículo. 89.- Destino de las Utilidades.-** Los ingresos que se obtengan por la aplicación de esta ordenanza, se destinarán a proyectos de educación y seguridad vial, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular en el cantón.

**Artículo. 90.- Contravenciones de Tránsito.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas para las contravenciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Ley reformativa y

demás normas complementarias, las que serán exigidas por las instancias administrativas y judiciales pertinentes.

La Dirección de Movilidad del GAD Municipal y la empresa pública Municipal SISERME-EP coordinarán acciones con la Subjefatura de Tránsito de Machachi, a objeto establecer mecanismos que permitan disuadir, prevenir y reprimir el cometimiento de contravenciones de tránsito en la zona regulada del sistema, así como de la aplicación de las sanciones de tránsito correspondientes.

**Artículo. 91.- Estacionamientos generales en la vía pública.-**

En todas aquellas vías públicas urbanas que no se encuentren incorporadas a la zona regulada por el sistema, y en aquellas áreas en las que no está prohibido estacionarse por la no existencia de señales restrictivas de tránsito o por no existir restricciones en la Ley, las Ordenanza, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones Municipales, los conductores podrán estacionar los vehículos automotores sin límite de tiempo y sin pago de tarifa alguna, pero conforme a la disposiciones legales pertinentes.

**Artículo. 92.- Auxilio de la fuerza pública.-**

La empresa público Municipal SISERME-EP, en coordinación con Dirección de Movilidad, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de la Policía Nacional y la Comisaría Municipal en aquellos casos en que se la requiera para el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema.

**Artículo. 93.- Cierres de parciales o totales de vía.-**

Todo cierre parcial o total de vía, dentro de la zona regulada, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberá ser comunicada al GAD Municipal y a la empresa administradora del sistema, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación; salvo en aquellos casos de emergencia.

**Artículo. 94.- Cancelación total de deuda.-**

El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite, deberá haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones u otro servicio se encuentre adeudando a la empresa pública Municipal.

**Artículo. 95.- Vehículos no retirados.-**

Los vehículos y demás objetos depositados en el patio de custodia que hayan superado un plazo de seis meses, contados a partir de su ingreso, sin haber sido retirados por sus propietarios, serán puestos en custodia del GAD

Municipal para su trámite de remate; los mismos que serán entregados una vez realizada la liquidación correspondiente.

**Artículo. 96.- Indemnización por obras.-** Si a consecuencia de la ejecución de obra autorizada o no por el GAD Municipal, se causare inutilización por daños de una o varias plazas, deteriore o destruya el mobiliario o señalización implantada por la empresa pública municipal, la persona o institución responsable de la misma no está obligada a resarcir los daños y perjuicios ocasionados, pero si a la restitución de los bienes destruidos.

El pago por los daños ocasionados, señalados en los incisos anteriores deberá efectuarse, previa notificación y presentación de la liquidación respectiva, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

**Artículo. 97.- Tecnología y nuevos mecanismos.-** La empresa encargada del sistema podrá habilitar nuevos mecanismos de mejora del sistema como reserva de espacios, control del uso de estacionamientos con medios tecnológicos y otros que considere, para los cuales deberá de contar con la aprobación del señor Alcalde y si implican cobro de tasas con una resolución del Ilustre Concejo Municipal.

**Artículo. 98.- Ordenanza de uso de suelo y grúas.-** Una vez constituida la empresa pública municipal SISERME-EP encargada de la operación del sistema de estacionamiento regulado en el cantón, también se hará cargo de la operación, administración y funcionamiento del servicio de winchas que operan bajo la Ordenanza Municipal de Uso de suelo por parte de los vehículos para el Cantón Mejía.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El GAD Municipal del cantón Mejía, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de inicio de aplicación del sistema de estacionamiento regulado, hará público, mediante la aplicación de una campaña de difusión y a través de los medios de comunicación, la implantación del mismo, con el objeto de que la ciudadanía conozca la operatividad y beneficios del sistema.

**SEGUNDA.-** La empresa pública Municipal, queda facultada para, durante los doce primeros meses de implementación y por tratarse del período de introducción del Sistema de Estacionamiento

Regulado, ajustar ciertos requerimientos técnicos, económicos y de procedimiento, con el propósito de minimizar cualquier impacto que se pueda causar a los usuarios del sistema, como la exoneración durante los primeros días del inicio del sistema del pago de multa a los infractores de la presente ordenanza, el uso de inmovilizadores, el retiro de los vehículos al patio de custodia por la misma causa, la habilitación de la mora o la reincidencia. Para ello definirá un completo cronograma que será debidamente difundido.

**TERCERA.-** Mientras se constituye y pone en funcionamiento la empresa pública Municipal destinada a la operación y administración del Sistema de Estacionamiento Regulado en el Cantón, la Dirección Municipal de Movilidad queda facultada para, comenzar a implementar, instalar y operar el sistema pudiendo realizar la operación y administración del mismo conforme disponga el señor Alcalde y coordinando con el resto de Direcciones y Departamentos municipales. Una vez conformada la Empresa Municipal SISERME-EP todos los activos, pasivos, contratos y empleados del sistema pasarán a ser parte integrante de esta compañía pública.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Vigencia:** La presente ordenanza fue aprobada el .... de ..... del 201.., y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial..

**Derogatorias.-** Derógase toda disposición anterior contenida en Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales que contravenga o se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Mejía, a los ..... días del mes de ..... de dos mil .....

Dr. Edwin Yáñez

**ALCALDE DEL GADM CANTON MEJIA**

**SECRETARIA**

## **7.- BORRADOR PROPUESTA ORDENANZA DE USO DEL SUELO POR PARTE DE LOS VEHÍCULOS PARA EL CANTÓN MEJIA**

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el primer inciso del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 240 de la Carta Suprema, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264 literal 5. de la Constitución de la República del Estado faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como también su numeral 6. a Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, de acuerdo con el artículo 270 de la Constitución Política de la República, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, Que, el artículo 57 del COOTAD determina como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: "a) El ejercicio de la facultad



normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones”; “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”; j) “Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.”; y, x) Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales referidas en los considerandos antes enunciados,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE USO DEL SUELO POR PARTE DE LOS VEHÍCULOS PARA EL CANTÓN MEJÍA**

#### **CAPITULO I DEL USO DEL SUELO POR PARTE DE LOS VEHÍCULOS**

**Artículo. 1.- Establecimiento del sistema:** Créase el Sistema de control y gestión del espacio público urbano en el Cantón Mejía, el mismo que será de observancia general y aplicación progresiva, y tiene como propósito establecer las sanciones, valores correspondientes a servicio de grúa, custodia y demás que requiera la operación y puesta en marcha del sistema;

**Artículo 2.- Administración del sistema.-** La organización, administración, control y ejecución integral del sistema estará a cargo de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte del GAD Municipal de Mejía en coordinación con la Subjefatura de tránsito del Cantón.

**Artículo 3.- Hecho imponible.-** El hecho imponible de las tarifas que se regulan por la presente ordenanza, **es la sanción pro mal uso del espacio público** que se origina al momento de

utilizar la vía pública urbana en zonas no destinadas para el estacionamiento de vehículos, por lo que la Unidad de Transito Municipal podrá realizar el retiro y custodia de un vehículo de la vía pública y su traslado al patio de custodia, provocado por el usuario del sistema, al dejarlo abandonado, estacionarlo antirreglamentariamente y por la custodia del mismos hasta su devolución.

Se entiende por estacionamiento antirreglamentario a la detención de un vehículo por más de dos minutos en lugares no autorizados por la presente ordenanza o la Ley de Tránsito.

**Artículo 4.- Obligación de pago.-** La obligación de pago de las multas establecidas en la presente ordenanza, son de carácter general y nacen en el **momento que un vehículo está por ser retirado.**

**Artículo 5.- Definiciones.-** Para los efectos previstos en la presente ordenanza, se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Ley reformativa y Reglamento General de Aplicación respectivo, y las contenidas en este cuerpo legal y las siguientes:

**Patio de custodia:** Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por la Municipalidad, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza.

**Plaza de estacionamiento:** Área del espacio público vial urbano, ubicada sobre la calzada de la calle, debidamente delimitado y señalizado, en el cual está permitido el estacionamiento regulado de un vehículo a motor.

**Área de Vado:** Espacio de la calzada de la calle y acera o vía pública urbana, comprendida dentro de la zona regulada, debidamente delimitada y señalizada como tal, reservada a nombre para ser aprovechada única y exclusivamente para la entrada y salida de vehículos a garajes o estacionamientos ubicados al interior de los inmuebles.

**Traslado o retiro:** Acción de movilizar o transportar desde la zona regulada al patio de custodia, con una grúa o sobre una plataforma, un vehículo a motor, como consecuencia de la inobservancia de una o más disposiciones de las señaladas en la presente ordenanza.

**Artículo 5.- Delimitación de la zona:** Es toda el área de la vía pública urbana del cantón Mejía.

**Artículo 6.- Exenciones.-** Están exentos de la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, por el uso del suelo y vados los siguientes vehículos:

1. Los de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, debidamente identificados, cuando se encuentren realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de la misma;
2. Los del GAD Municipal del cantón Mejía, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y por el tiempo que demande la ejecución de la misma;
3. A los que la Unidad Municipal le otorgue autorización especial;

La autorización, así como la declaración de exención, con excepción de las referidas a la carga y descarga de mercancías, **requerirá de una solicitud del interesado y la tramitación del correspondiente expediente**, en donde se especificará y justificará la necesidad para el fin solicitado.

**Artículo 7.- Mecanismos de recaudación.-** Los valores correspondientes a las multas establecidas por el mal uso del espacio público por parte de los vehículos, **serán hecho efectivo en los lugares de recaudación establecidos para el efecto**, existiendo la obligación de expedir, en forma oportuna, el recibo o efecto timbrado justificativo de cada pago.

**Artículo 8.- Control.-** El control del uso y aprovechamiento adecuado del uso del suelo y de los vados por parte de los vehículos, determinados dentro de la zona establecida, así como del correcto pago de las multas, traslado y bodegaje, serán de responsabilidad de la Unidad Municipal, el mismo que lo ejercerá a través de su personal administrativo y municipal, debidamente entrenados e identificados.

**Artículo 9.- Seguro.-** La Unidad Municipal contratará y mantendrá vigente un seguro por daño o sustracción de partes o piezas para todo vehículo que haya sido objeto de traslado y custodia, en aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza; el mismo cubrirá los siniestros producidos desde el momento en que el vehículo es trasladado desde la plaza de estacionamiento hasta el instante en que es retirado del patio de custodia.

**Artículo 10.- Límite de responsabilidad.-** El GAD Municipal del cantón Mejía, ni el personal que trabaje para el en este cometido, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana dentro de la zona establecida.

**Artículo 11.- Procedimiento previo al traslado.-** Todo vehículo que haya de ser trasladado al patio de custodia por no acatamiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, deberá ser previamente fotografiado por sus cuatro costados y precintadas sus puertas y capot con sellos adhesivos, los cuales no podrán ser retirados sino sólo por el propietario del vehículo o la persona autorizada *para* el efecto, al momento de ser retirado del patio de custodia.

**Artículo 12.- Requisitos para la entrega de un vehículo retenido.-** Para la devolución de un vehículo que ha sido trasladado al patio de custodia del sistema, se deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia de los recibos de pago de la multa, traslado y bodegaje, que corresponda;

- Original y copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte del propietario del vehículo;
- Copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte y del nombramiento del representante legal de la empresa, en caso de que el propietario sea persona jurídica;
- Carta de autorización y original y copia de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte de la persona que retira el vehículo, en caso de ser un tercero; y,
- Original y copia de la matrícula o, en su defecto, de la carta de venta o de transferencia de dominio, respectiva.
- Suscribir la respectiva acta de entrega recepción.

**Artículo 13.- Cancelación previa de valores adeudados.-**

Previo al retiro de un vehículo del patio de custodia el interesado deberá haber pagado todos los valores pendientes que por concepto de multas u otros servicios se encuentre adeudando al sistema.

**CAPITULO II  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 14.- Infracción.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

**Artículo 15.- Uso de espacio público urbano no autorizado.-** Todo vehículo estacionado fuera de las plazas de estacionamiento determinadas y señalizadas o frente a los espacios autorizados como vado para la salida o entrada de vehículo, será sujeto al traslado inmediato del vehículo al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza; lo anterior sin perjuicio de las sanciones que establezca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, su Ley

reformatoria y Reglamento General de Aplicación y normas complementarias por la infracción cometida.

**Artículo 16.- Uso indebido de espacios reservados.-** Todo vehículo no autorizado, que sea estacionado o haga uso indebido de una plaza de estacionamiento reservada o asignada, será sujeto de inmovilización inmediata, traslado del vehículo al patio de custodia y su usuario al pago de la sanción respectiva.

**Artículo 17.- Perturbación de la vía pública.-** Todo vehículo que, dentro de la zona establecida perturbe, entorpezca u obstaculice gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, por abandono, mal estacionamiento o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, será inmediatamente inmovilizado y trasladado al patio de custodia y su propietario sujeto al pago de la multa, servicio de grúa y custodia, correspondiente.

**Artículo 18.- Uso indebido del espacio público vial urbano.-** El uso indebido del espacio de la vía pública urbana asignado a parada de buses, taxis o camionetas de carga liviana, plaza reservada para servicios turísticos, de emergencia, oficinas públicas, plazas para mujeres embarazadas y personas con discapacidad, estacionamientos y a vados, por parte de un vehículo no autorizado, será sancionado con el traslado inmediato del mismo al patio de custodia, así como al pago de la multa, servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza.

**Artículo 19.- Sanciones.-** La presente ordenanza establece como sanción el traslado del vehículo al patio de custodia del sistema. Si un vehículo ha sido sujeto de traslado al patio de custodia del sistema, su conductor o propietario está obligado a pagar, además de la multa, los valores correspondientes por concepto de servicio de grúa y bodegaje.

### **CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 20.- Valores de los servicios de grúa y custodia.-**

Todo vehículo de 2 ejes y hasta 2,5 toneladas de peso bruto vehicular, que haya sido sujeto de traslado y bodegaje, su propietario o la persona que haya sido autorizada para su retiro, deberá pagar, a más de la multa respectiva establecida en la presente ordenanza, la suma de \$ USD 35,00 por concepto de servicio de grúa y \$ USD 5,00 por día o fracción por concepto de custodia, este último contado a partir de la media noche del día en que se produjo dicho traslado; en caso de vehículos de 3 o más ejes o mayor tonelaje que el señalado los valores por dichos servicios serían de \$ USD 50,00 y \$ USD 8,00, respectivamente.

Ningún vehículo que hubiera requerido el inicio de los servicios de inmovilización o traslado, será devuelto a su propietario mientras no se acredite, previamente, el pago de la tarifa por tales servicios. El indicado pago no excluye de la obligación de abonar el valor correspondiente a la infracción de tránsito que hubiere cometido y que haya sido impuesta por la autoridad de tránsito competente.

**Artículo 21.- Métodos de impugnación.-** Todo usuario que se encuentre inconforme con una multa o sanción impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza podrá recurrir ante ..... del municipio (procuraduría, Consejo, Alcalde, ...) y presentar su impugnación, quien resolverá dicha solicitud en un plazo no mayor de ocho días calendario.

Para tales casos de impugnación, la resolución que adopte la Unidad causará ejecutoria y será de cumplimiento obligatorio de las partes.

**Artículo 22.- Emisión de recibo.-** Los recibos o efecto timbrado, justificativo del pago de correspondientes a multas, servicio de grúa y bodegaje, serán emitidos a nombre de la persona que aparezca como titular de la autorización o propietario del vehículo.

**Artículo 23.- Responsabilidad solidaria.-** El propietario del vehículo que no cumpla con lo establecido en la presente



ordenanza será, solidariamente responsable con el conductor, del pago de la multa y demás valores que por concepto de servicios de grúa y bodegaje le corresponda. Para los efectos del presente artículo se entiende como propietario quien figure como titular en el registro de la propiedad o de vehículos, correspondiente.

**Artículo 24.- Destino de las Utilidades.-** Los ingresos correspondientes obtenidos por la aplicación de esta Ordenanza se destinarán a proyectos de educación vial y mejoramiento del tránsito vehicular en el cantón.

**Artículo 25.- Contravenciones de Tránsito.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas para las contravenciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su ley reformativa y el Reglamento General de Aplicación respectivo, demás y normas complementarias, las que serán exigidas por las instancias administrativas y judiciales pertinentes.

La Unidad de Tránsito y Transporte del GAD Municipal coordinará acciones con la Subjefatura de Tránsito de Mejía, a objeto establecer mecanismos que permitan disuadir, prevenir y reprimir el cometimiento de contravenciones de tránsito, así como de la aplicación de las sanciones de tránsito correspondientes.

**Artículo 26.- Auxilio de la fuerza pública.-** La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de la Policía Nacional y la Comisaría Municipal en aquellos casos en que se la requiera para el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema.

**Artículo 27.- Vehículos no retirados.-** Los vehículos y demás objetos depositados en el patio de custodia que hayan superado un plazo de seis meses, contados a partir de su ingreso, sin haber sido retirados por sus propietarios serán puestos en custodia del GAD Municipal; los mismos que serán entregados una vez realizada la liquidación correspondiente.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La municipalidad con quince días de anticipación, como mínimo, a la fecha de inicio de aplicación del sistema de estacionamiento regulado, harán público, mediante la aplicación de una campaña de difusión y a través de los medios de comunicación, la implantación del mismo, con el objeto de que la ciudadanía conozca la operatividad y beneficios del sistema.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Vigencia:** La presente ordenanza fue aprobada el .... de ..... del 201.., y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial..

**Derogatorias.-** Derógase toda disposición anterior contenida en Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales que contravenga o se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Mejía, a los ..... días del mes de ..... de dos mil .....

Dr. Edwin Yánez

**ALCALDE DEL GADM CANTON MEJIA**

**SECRETARIA**

## **8.- BORRADOR PROPUESTA ORDENANZA REGULA LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL CANTÓN MEJÍA**

### **El I. Concejo Municipal del Cantón Mejía**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el literal b) del artículo 55 señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo municipal la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, la letra k) artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como una de las funciones del gobierno autónomo municipal la de: Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Que, artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se refiere a las funciones del gobierno autónomo municipal, determina como una obligación el regular y controlar la colocación de publicidad en el espacio público cantonal.

Que, el COOTAD establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en los literales c) y f) del artículo 55, las de planificar, construir y mantener la vialidad urbana; así como también la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre.

Que, el inciso segundo del artículo 130 en el COOTAD señala que a los gobiernos autónomos descentralizados como ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que es necesario que la instalación de avisos publicitarios se encuentre regulada, así como los impactos negativos a la seguridad vial derivados de una mala colocación de mensajes publicitarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 57 letra a), del COOTAD:

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONTAMINACIÓN VISUAL  
Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD RELACIONADA CON EL  
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,  
EN EL CANTON MEJIA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** La presente ordenanza regula la instalación y control de la contaminación visual por publicidad exterior con impacto en la Seguridad Vial, así como la publicidad que utilicen como medio de difusión a unidades de transporte terrestre, en infraestructuras asociadas al transporte o la que se sitúa en dispositivos o elementos de tránsito.

**Art. 2.-** El ámbito de la presente ordenanza será toda el área urbana del cantón Mejía y las áreas que pudiera señalar la Dirección de Movilidad del GADM del Cantón Mejía.

**Art. 3.-** Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entiende por publicidad y propaganda exterior, la que tiene por objeto la difusión de un mensaje en espacios públicos, en áreas afectadas, aledañas, cercanas o relacionadas al servicio público, en vehículos de transportación pública y en bienes de dominio privado que afecten el espacio visual exterior de control municipal, cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión del mensaje, incluido, y no exclusivamente, el equipamiento y mobiliario urbano que utilice mensajes publicitarios y de propaganda.

**Art. 4.-** Constituye publicidad o propaganda exterior la expuesta en:

- a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, plazas, aeropuertos, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, plazas de toros, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos;
- b) El espacio aéreo;
- c) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación; medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierran fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble; y,
- d) La expuesta en vehículos de transportación pública, infraestructuras asociadas al transporte o dispositivos de tránsito.

**Art. 5.-** No se considera publicidad o propaganda exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico, salvo que dentro de los mismos se incluyan mensajes, logos o identificaciones no normalizados y sin carácter regulatorio.
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública;
- c) La pintura mural que tenga valor artístico; y,
- d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a personas naturales, empresas, instituciones o locales de prestación de servicios. Tales rótulos se sujetarán a la Ordenanza correspondiente.

La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias o de propaganda, corresponde a la Dirección de Movilidad del GADM del Cantón Mejía, conforme a sus criterios técnicos respecto a la Seguridad Vial.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS PROHIBICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

**Art. 6.-** Se prohíbe toda manifestación de publicidad y propaganda exterior en:

- a) Las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones, cuando por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de cualquiera de estos monumentos;
- b) En todo ámbito de los espacios naturales protegidos, o parques naturales de interés nacional;
- c) En los postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público, señalización vial, dispositivos del control del tránsito o de telefonía;
- d) En pancartas de cualquier material atravesadas en las vías; y,
- e) En una distancia menor de treinta metros de puentes, pasos a desnivel, redondeles e intersecciones de vías.

**Art. 7.-** Se prohíbe de modo general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuando ésta afecte a la dignidad del ser humano o requiera una gran concentración o distracción para entender su mensaje. En la propaganda sobre unidades de transportación pública se prohíbe la publicidad sobre consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

La calificación de la publicidad estará a cargo de una comisión técnica de la Dirección de Movilidad del GADM del Cantón Mejía, conforme a sus criterios técnicos respecto a la Seguridad Vial, y en último caso podrá imponerse un recurso ante la máxima autoridad del cantón, que emitirá su resolución conforme a los lineamientos descritos en esta norma y con base en los informes técnicos y legales correspondientes.

**Art. 8.-** Se prohíbe con carácter particular:

- a) La presentación de publicidad o propaganda pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, edificios, muros, así como la colocación e impresión directa de mensajes publicitarios o de propaganda plasmados sobre edificios, muros y cerramientos o sobre cualquier otro elemento que no sea un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado con tal fin;
- b) La colocación o fijación de mensajes publicitarios o de propaganda en bandera sobre la vía pública, sea esta en el sentido de circulación o en el otro sentido;
- c) La colocación de publicidad o propaganda en las terrazas, cubiertas de los edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;

- d) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación, que produzcan deslumbramiento, encandilamiento, como luces estroboscópicas, lasers, leds, o que generen fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con las señales de tránsito, dispositivos de control de tráfico o de seguridad;
- e) La colocación de vallas, carteles u otros elementos para la presentación de publicidad o propaganda, que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario o de propaganda previamente autorizado; y,
- f) La publicidad o propaganda ubicada en puentes, laterales de vía, distribuidores de tráfico que obstaculicen la visibilidad o distraigan al conductor.

La calificación de las prohibiciones estará a cargo de una comisión técnica de la Dirección de Movilidad del GADM del Cantón Mejía, conforme a sus criterios técnicos respecto a la Seguridad Vial, y en último caso podrá imponerse un recurso ante la máxima autoridad del cantón, que emitirá su resolución conforme a los lineamientos descritos en esta norma y con base en los informes técnicos y legales correspondientes.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CONTAMINACION VISUAL**

**Art. 9.-** La finalidad de regular la publicidad exterior en las vías es para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y personas que habitan en el territorio ecuatoriano, buscando disminuir la contaminación visual, recuperando el paisaje natural y del espacio público, mejorar el medio ambiente y brindar un entorno propicio para la seguridad vial.

**Art. 10.-** Tipos de vallas en el exterior.- Se entiende por valla de tipo:

- a) Informativa.- Su principal función es informar a la comunidad sobre la obra que se desarrolla en su sector y sus beneficios. Esta valla suele ser de uso obligatorio y su colocación debe ser en un área de alta visibilidad y tráfico. Estas vallas las podrá colocar exclusivamente la Autoridad vial municipal o competente, dependiendo del tipo de vía conforme a las distancias y medidas expresadas en esta ordenanza.



b) Publicitaria.- Se entiende por Valla toda publicidad en forma de cartel o anuncio de ubicación o estructura física fija, con producciones pintadas o impresas en papel, autoadhesivo o no, con o sin iluminación - interna externa, o neones que muestran letras, textos, figuras, objetos, símbolos y logotipos- destinados a permanecer a la vista del público en ambientes exteriores para promover por medio de la publicidad el conocimiento, la venta de productos, de bienes de consumo y de servicio.

**Art. 11.-** Condiciones de la Publicidad Exterior Visual en zonas urbanas y rurales.- La Publicidad Exterior Visual que se coloque en las áreas urbanas del GADM del cantón Mejía, deberá reunir los siguientes requerimientos:

1. Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano, podrá colocarse una valla cada 300 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 500 metros.

2. Distancia de la Vía: La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de veinticinco metros lineales (25 m) a partir del eje de la vía. La ubicación de la Publicidad Exterior Visual en las zonas urbanas la regulará el GAD Municipal.

3. Dimensiones: Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual, en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir, no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m<sup>2</sup>).

4. Tipo de material a utilizarse: Se utilizarán materiales livianos (lonas, papel, cartón, plásticos) sobre marcos metálicos anclados a postes de naturaleza colapsible o quebradizo. En ningún caso se utilizarán vallas de concreto o de materiales pétreos tallados, y en caso de utilizar materiales moldeados o postformados, deberán ser obligatoriamente traspasables o colapsible ante el impacto de un vehículo, incluso a baja velocidad.

**Art. 12.-** Condiciones de la publicidad que use servicios públicos.- La Publicidad Exterior Visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y si amerita el pago por el derecho de instalación.

En ningún caso la Publicidad Exterior Visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios, la información vial o la señalización y el control vehicular.

**Art. 13.-** Aviso de proximidad.- Salvo en los lugares que prohíben los literales 1. y 2. del Art. 10, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento.

Dicha publicidad sólo podrá colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados ( $4 \text{ m}^2$ ) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince metros (15 m), contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso o 25 m desde el eje de la vía, tomándose la distancia que resulte más alejada de la vía.

No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa, ni junto con ésta, sea en la parte anterior o posterior.

**Art. 14.- Mantenimiento.-** A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. El GAD Municipal deberá efectuar revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre colocada en el territorio de su jurisdicción, dé estricto cumplimiento a esta obligación.

**Art. 15.-** Toda Publicidad Exterior Visual debe tener una placa informativa con los datos de dueño de la misma, agente publicitario o similar, con los datos actualizados del mismo, teléfono de contacto, email y número de permiso municipal para que cualquier usuario vial pueda ponerse en contacto con el autorizado o con la autoridad en caso de resultar perjudicado o afectado por la instalación de la misma.

**Art. 16.- De las infracciones y sanciones.-** Las infracciones para regular la publicidad en las vías se clasifican en Leves y Graves:

**Contravenciones Leves.-** Las contravenciones leves serán sancionadas con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general RBUT, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- a) Estado de suciedad o deterioro del soporte publicitario o su entorno próximo, en este último caso cuando sea como consecuencia de la actividad publicitaria.
- b) Colocar publicidad, sin respetar las distancias y tamaños establecidos en el Art. 10 anteriormente citado.

**Contravenciones Graves:** Las contravenciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y su inmediato retiro de la vía, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) La instalación de soportes publicitarios sin tener la respectiva autorización de la autoridad competente o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
- b) El incumplimiento de los requerimientos de parte de la autoridad sobre corrección de deficiencias advertidas en las instalaciones.
- c) La reincidencia en faltas leves en un período de treinta días consecutivos en una o varias instalaciones.
- d) La utilización de elementos de mobiliario urbano como soportes de publicidad no autorizada de cualquier tipo; y,
- e) Colocar, instalar o construir cualquier tipo de publicidad sin respetar el derecho de vía.
- f) No tener la placa de identificación detallada en el Art. 15.

**Art. 17.-** La Dirección de Movilidad del GADM del cantón Mejía será la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones determinadas en el presente ordenanza en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**Art. 18.- Publicidad Exterior Móvil.-** Es la que tiene como finalidad la transmisión de mensajes publicitarios, a través de la utilización de medios de transporte terrestre como soportes publicitarios de carácter móvil, con sujeción a las reglas técnicas detalladas en el anexo único de la presente ordenanza.

Para efectos de este artículo se consideran como medios de transporte, a vehículos terrestre, y otros medios similares con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente.

Queda prohibida la autorización para la utilización con fines publicitarios de vehículos que lleven acoplados remolques, en circulación o estacionados, cuya finalidad exclusiva sea la transmisión de un mensaje publicitario, o la explotación de publicidad, sin un permiso o certificado de una planta de Revisión Técnica Vehicular o profesional en Ingeniería Mecánica que certifique la idoneidad del enganche, la capacidad portante y el estado de los vehículos.

**Art. 19.- Prohibiciones particulares para la publicidad móvil.-** Se prohíbe de forma particular:

- a) La publicidad exterior colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm o que se ubique en la parte frontal;
- b) La utilización de sustancias reflectantes, TV, pantallas leds o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa;
- c) La colocación de publicidad exterior en el parabrisas frontal, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo;
- d) La publicidad exterior colocada en el parabrisas frontal y en las ventanas laterales de vehículos particulares; y,

**Art. 20.- Reglas Técnicas.-** Las reglas técnicas sobre publicidad móvil en medios de transporte público se sujetará al menos a las siguientes condiciones técnicas:

1. La publicidad exterior en los buses de transporte público podrá realizarse mediante anuncios elaborados en láminas de vinilo autoadhesivas y que irán

ubicadas:

1.1. En los buses tipo I y II, de dos y tres puertas, la publicidad exterior se ubicará en el lado izquierdo y derecho.

1.2. La publicidad exterior en el parabrisas posterior se realizará mediante láminas de vinilo autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior;

2. En los buses articulados y trolebuses:

2.1. En las unidades que tengan, en sentido de marcha del bus, las puertas de servicio al lado derecho e izquierdo de la carrocería, la publicidad se ubicará en el lado izquierdo y posterior.

3. En furgonetas, microbuses y buses escolares, se realizará mediante láminas de vinilo autoadhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior.

4. En taxis y vehículos particulares:

4.1. Se realizará mediante láminas adhesivas colocadas sobre un soporte de acrílico, sujetado en la parte superior del vehículo con o sin iluminación.

4.2. La altura máxima del anuncio, más el mecanismo de sujeción, será de cuarenta centímetros (0,40 cm) medidos desde la cubierta del vehículo, no mayor a cincuenta centímetros de largo (0,50 cm).

4.3. La publicidad en el parabrisas posterior se realizará mediante láminas de vinilo adhesivo traslúcido u otro medio que permita la visualización desde el interior del vehículo hacia el exterior; y,

5. En vehículos de carga (servicio público y/o privado):

5.1. La colocación y mantenimiento de la publicidad no podrá interferir con los índices operativos del vehículo establecidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

5.2. En el caso de los vehículos de carga privados, esta publicidad será exclusivamente vinculada a la actividad comercial que desarrolle dicho vehículo.

## CAPITULO V

### DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA

**Art. 21.-** La Licencia Municipal de Publicidad Exterior es el acto administrativo por el cual el GADM del cantón Mejía, autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad dentro de su circunscripción territorial.

**Art. 22.-** La Dirección de Movilidad del GADM del Cantón Mejía determinará de acuerdo al reglamento, los espacios en donde sea posible instalar publicidad o propaganda exterior, los tamaños máximos en zonas, distancias que debe existir entre ellos, tipo de publicidad y más condicionamientos especiales de ser necesarios; incentivando las formas de publicidad o propaganda que se integren a su espacio de influencia y a la identidad del sector, para lo que podrá combinar acciones publicitarias y culturales de modo conjunto, estudiar propuestas y dictaminar sobre actuaciones especiales no reguladas por la presente Ordenanza.

**Art. 23.-** Cuando se determinen áreas amplias de instalación susceptibles de que en las mismas se otorgue una Licencia municipal de publicidad o propaganda, la Municipalidad mediante convocatoria pública calificará y adjudicará al beneficiario de la Licencia que se otorgue, la misma que se someterá a los lineamientos señalados para su otorgamiento y a costos de oferta superiores a los de la zona de emplazamiento. Las licencias que se adjudiquen por convocatoria pública podrán otorgarse hasta por el tiempo de cinco años. Previa a la convocatoria se elaborarán las bases por parte de la Dirección de Movilidad del GADM del Cantón Mejía y el Alcalde designará un comité de funcionarios municipales para llevar adelante el proceso de selección y adjudicación.

**Art. 24.-** La Dirección de Movilidad del GADM del Cantón Mejía de acuerdo a los lineamientos de la Municipalidad, otorgará las licencias a los solicitantes. En todo caso se requerirá el informe favorable previo de esta Dirección.

**Art. 25.-** Para la instalación de publicidad y propaganda cuya licencia no haya sido sometida a concurso, se requerirán los siguientes requisitos:



- a) Presentación de solicitud dirigida a la Dirección de Movilidad del GADM del Cantón Mejía; y,
- b) Plano de ubicación, diseño, material, tipo de material y fotografía actual del lugar. Se recomienda presentar un montaje simulado del lugar de implantación bajo técnicas de renderización 3D.

**Art. 26.-** La Dirección de Movilidad del GADM del Cantón Mejía, determinará de manera independiente los costos por los derechos de vista pública y por el uso de áreas públicas, de los costos máximos y mínimos aprobados en esta ordenanza.

**Art. 27.-** El GAD Municipal del Cantón Mejía podrá suscribir convenios con personas naturales y jurídicas para la utilización de espacios públicos y áreas naturales con publicidad o propaganda exterior, siempre que tales espacios y las áreas que se señalen sean cuidadas y mantenidas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Municipalidad y a costa de los beneficiarios del convenio.

## CAPITULO VI

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TITULAR E LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD

**Art. 28.-** La titularidad de la licencia municipal en materia de publicidad o propaganda exterior implica:

- a) La imputación, de derecho, de las responsabilidades que se deriven de las instalaciones y de la publicidad o propaganda exterior;
- b) La obligación de pago de los derechos a la vista pública y uso de espacio público, si fuere el caso; y,
- c) La prioridad de renovación de licencia de instalación publicitaria o de propaganda, siempre y cuando lo haya solicitado hasta con quince días antes de la fecha de caducidad de la misma.



**Art. 29.-** El titular de una licencia municipal de publicidad o propaganda está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios o de propaganda y a dismantelar las instalaciones y retirar la totalidad de sus elementos a la fecha de caducidad de la licencia. Si no lo hiciere, el GAD Municipal de oficio procederá al retiro de estos elementos, sin necesidad de notificación.

**Art. 30.-** La licencia para la colocación de publicidad en los vehículos de transportación pública deberá ser renovada anualmente con el cumplimiento de los requisitos.

## CAPITULO VII

### DEL COSTO DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES

**Art. 31.-** Los titulares de licencias de publicidad o propaganda deberán cubrir los costos administrativos de concurso o trámite, según el caso, inspecciones de emplazamiento y debido cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la licencia; pago y costo independiente a los de derecho de uso de espacio público y derecho de vista pública.

**Art. 32.-** Los pagos por derecho de uso de espacio público y de vista pública se harán de acuerdo a las zonas de valor vigentes al tiempo de otorgamiento de la licencia. Las zonas de valor determinadas por la Dirección de Movilidad del GADM del Cantón Mejía, se clasifican en:

- Zona 1 que corresponde a vías arteriales o centros de afluencia pública;
- Zona 2 que corresponde a vías colectoras; y,
- Zona 3 que corresponde a vías locales.

Las zonas de valor tendrán vigencia por un año.

**Art. 33.-** Por derechos de uso y ocupación de espacio público y vista pública, el costo de arrendamiento por mes o fracción de mes, estará sujeto a la tabla que anualmente apruebe el Concejo Municipal.

**Art. 34.-** Los equipamientos publicitarios de mobiliario urbano podrán estar exentos del pago por uso de espacio público, pero no del pago por el derecho a la vista pública.

**Art. 35.-** La recaudación que se origine por publicidad o propaganda exterior será destinada exclusivamente al presupuesto de la Dirección de Movilidad.

**Art. 36.-** Dirección de Movilidad del GADM del Cantón Mejía llevará un registro numerado y cronológico, tanto de las solicitudes de instalación de la publicidad o propaganda exterior, como de los permisos concedidos y su fecha de caducidad.

**Art. 37.-** En caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad o propaganda exterior en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

**Art. 38.-** En el caso de la transportación pública se destinará un 10% del espacio publicitario autorizado para la promoción de seguridad vial y mensajes de prevención y educación vial del GAD Municipal del Cantón Mejía a la ciudadanía, en forma gratuita.

## CAPITULO VIII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 39.-** La instalación de Publicidad o Propaganda en lugares donde es posible su instalación sin la obtención de la Licencia respectiva, constituye una infracción que será sancionada con un valor equivalente a la tarifa correspondiente más una multa que oscile entre el 50 % hasta el 100% de un sueldo básico unificado, por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario, multa independiente de los costos de la actuación municipal por retiro de las instalaciones.

**Art. 40.-** Cuando se instale publicidad o propaganda en lugares no autorizados y de uso público, el GAD Municipal ordenará su retiro inmediato sin que sea necesaria notificación alguna, debiendo imponerse al

infractor, luego de que se haya ejecutado el retiro correspondiente, una multa superior al 100% de un sueldo básico unificado por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario o de propaganda, más los costos correspondientes a la actuación municipal y a la restitución del espacio a su estado original.

**Art. 41.-** La infracción o incumplimiento a la licencia concedida, siempre y cuando tal infracción no implique peligro inminente para los ciudadanos, dará lugar a una sanción equivalente al valor de la tarifa correspondiente más una multa no inferior al 12,5% y no mayor del 50 % del sueldo básico unificado, por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario. El GAD Municipal podrá también, además de la sanción pecuniaria, disponer el retiro de la licencia concedida.

**Art. 42.-** En caso de avisos publicitarios o de propaganda que impliquen peligro en el tráfico o que amenacen ruina por su mal estado de conservación, serán retirados inmediatamente por disposición de la Dirección de Movilidad del GADM del Cantón Mejía, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

**Art. 43.-** Los avisos publicitarios retirados por el GAD Municipal deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo la Municipalidad dispondrá a su arbitrio de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** Quedan sin efecto todos los convenios y permisos concedidos y suscritos con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, debiendo los concesionarios someterse a las normas vigentes en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en .....